

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Consejo Económico y Social

Nombramientos de los Consejeros y Consejeras titulares y suplentes del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén. BOP-2017-618

Nombramientos de los Consejeros titular y suplente en representación de la Economía Social, del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén. BOP-2017-620

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de baja colectiva de saldos de operaciones no presupuestarias procedentes de ejercicios cerrados. BOP-2017-587

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Exposición pública, emisión de remesa y puesta al cobro, Padrón y recibos Tasa Guardería Temporera. Enero y Febrero - 2017. BOP-2017-588

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Información pública de Expediente de Calificación Ambiental de actividad de cafetería. BOP-2017-366

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Delegación de funciones del Alcalde en el Primer Teniente de Alcalde. BOP-2017-571

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Delegación de las funciones propias de la Alcaldía-Presidencia. BOP-2017-360

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Marmolejo. BOP-2017-582

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

Aprobado el Padrón de Agua, Basura y Alcantarillado del Cuarto Trimestre de 2016. BOP-2017-579

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Creación sede electrónica del Ayuntamiento de Torredonjimeno BOP-2017-581

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Rectificación error material en el edicto de aprobación definitiva del Presupuesto General 2017 y Plantilla de Personal. BOP-2017-578

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

Información pública sobre las solicitudes de reconocimiento en concreto de utilidad pública, de los proyectos de autorización de ejecución de las instalaciones para el suministro de gas natural canalizado en el término municipal de Ibro (Jaén). Expedientes: GAS 3062 y GAS 3063. BOP-2016-4750

Convenio Colectivo para el Comercio en General.

BOP-2017-580

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Auto. Procedimiento: Autos 125/16. Ejecución núm. 4/2017.

BOP-2017-378

Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: Autos núm. 111/16. Ejecución núm. 5/2017.

BOP-2017-379

Notificación de Decreto. Procedimiento: Autos 72/16. Ejecución núm. 59/2016.

BOP-2017-380

Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: 209/16. Ejecución de títulos judiciales 142/2016.

BOP-2017-383

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Convocatoria del cargo de Juez de Paz sustituto de Porcuna (Jaén).

BOP-2017-381

Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Arquillos (Jaén).

BOP-2017-382

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 1 DE ANDÚJAR

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 904/2015 a instancia de José Pérez Cubillas.

BOP-2017-246

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE ANDÚJAR

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 815/2015 a instancia de Manuel Antonio Cubillas Galan.

BOP-2017-247

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

- 618** *Nombramientos de los Consejeros y Consejeras titulares y suplentes del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén.*

Edicto

De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 de los Estatutos, y 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, se hace público los nombramientos de los integrantes que componen el mismo, tal y como se expresa en la resolución número 77, dictada por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, con fecha 2 de febrero de 2017, y que dice:

“De conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 10.1 de los Estatutos por los que se rige el Consejo Económico y Social de la provincia, y dado que procede la renovación del citado Consejo por haberse cumplido el periodo del mandato previsto en el art. 20 de los citados Estatutos.

Vistas las designaciones de representantes efectuadas por las Organizaciones e Instituciones expresadas en el art. 8 de los citados Estatutos.

Por la presente RESUELVO:

Primero.-Nombrar como integrantes del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén por el Grupo Primero referido en el art. 8.1 de sus Estatutos, en representación de las Organizaciones Sindicales a:

Por la Unión General de Trabajadores de Jaén:

Titulares:

D. Manuel Salazar Vela.
D. Antonio García Cámara.
D.^a María Inés Casado Lara.
D.^a Capilla Vega Sabariego.

Suplentes:

D. Sebastián Tercero Troyano.
D.^a Macarena Arribas Castillo.
D. Antonio Marcos Parra.
D.^a Elvira Ramírez Peinado.

Por la Unión Provincial de Comisiones Obreras de Jaén a:

Titulares:

D. José Moral Jaenes.
D.^a Francisca López Rosa.
D.^a Isabel Delgado Tello.
D. Francisco Cantero Martínez.

Suplentes:

D.^a María Isabel Rodríguez del Arco.
D.^a Estrella Ordóñez Águila.
D.^a Luisa Navarro de Haro.
D. Antonio Cañada Montoro.

Segundo.-Nombrar como integrantes del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén por el Grupo Segundo referido en el art. 8.1 de sus Estatutos, en representación de la organización empresarial más representativa de ámbito provincial que es la Confederación de Empresarios de Jaén:

Titulares:

D. Manuel Alfonso Torres González.
D. Mario Azañón Rubio.
D. Manuel Carnero Luna.
D. Ramón Rueda Quirós.
D.^a María Teresa Montijano Álvaro.
D. José Antonio Cabrera García.
D. Antonio Ruano Quesada.
D.^a Amparo Olivares Cospedal.

Suplentes:

D. Manuel Megales Navarro.
D. Javier Palomino Carpio.
D.^a Pilar Quesada García- Triviño.
D.^a Carmen Enriqueta Contreras Aguayo.
D.^a Amparo Martos Cabrera.
D. Bruno García Pérez.
D.^a María Ángeles Montes Pérez.
D. Juan Manuel Camacho Bueno.

Tercero.-Nombrar como integrantes del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén por el Grupo Tercero, referido en el artículo 8.1 de sus Estatutos:

En representación de la Diputación Provincial de Jaén a:

Titular: D. Sebastián Quirós Pulgar.
Suplente: D.^a María Dolores Jiménez Gámez.

En representación de los consumidores y usuarios y a propuesta de la Unión de Consumidores de Jaén (UCA-UCE) a:

Titular: D. Alfonso Ibáñez Sánchez.

Suplente: D.^a Gemma Peinado Medina.

En representación del sector agrario, y de entre las organizaciones profesionales agrarias con más representatividad dentro del sector:

Por la Asociación de Jóvenes Agricultores de Jaén (ASAJA) a:

Titular: D. Luis Carlos Valero Quijano.

Suplente: D. Francisco Molina Molina.

Por la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Jaén (UPA) a:

Titular: D. Cristóbal Cano Martín.

Suplente: D. Elio Sánchez Campos.

En representación de las Corporaciones Locales, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) a:

Titular: D.^a Yolanda Reche Luz.

Suplente: D.^a María Francisca Molina Zamora.

En representación de la universidad, a propuesta de la Universidad de Jaén a:

Titular: D. Felipe Morente Mejías.

Suplente: D.^a Inmaculada Barroso Benítez.

Cuarto.-Nombrar como personas asesoras del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén integradas en el Grupo de Personas Expertas referido en el artículo 8.2 de los Estatutos:

En representación de las Cámaras de Comercio e Industria de la provincia, designado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Andújar:

- D.^a Ana Peña Cervel.

En representación de las Cajas, propuesto por la Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid S.C.C.:

- D. Enrique Acisclo Medina.

En representación de la Universidad de Jaén, y designado por ésta:

- D. Julio Terrados Cepeda.

Jaén, a 09 de Febrero de 2017.- El Presidente de Diputación Provincial de Jaén, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

620 *Nombramientos de los Consejeros titular y suplente en representación de la Economía Social, del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén.*

Edicto

De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 de los Estatutos, y 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén, se hace público el nombramiento de los Sres. Consejeros en representación de la Economía Social del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén por resolución del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén con número 135 del 8 de febrero de 2017 que dice:

“Debido a que la resolución 77 del día 2 de febrero de 2017 faltaba la designación de los representantes del Grupo Tercero en representación de la Economía Social, y vista la designación efectuada y presentada en el registro de Diputación el día 8 de febrero de 2017 con número 9.427 por la entidad Cooperativas Agroalimentarias de Jaén,

Por la presente RESUELVO:

Primero.-Nombrar como integrantes del Consejo Económico y Social de la provincia de Jaén por el Grupo Tercero, referido en el artículo 8.1 de sus Estatutos:

En representación de la Economía Social:

Titular: D. Cristóbal Gallego Martínez.

Suplente: D. Antonio Guzmán Vico.”

Jaén, a 09 de Febrero de 2017.- El Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

587 *Aprobación definitiva del expediente de baja colectiva de saldos de operaciones no presupuestarias procedentes de ejercicios cerrados.*

Anuncio

El Sr. Alcalde, con fecha 6 de febrero de 2017, ha dictado Decreto núm. 2017 000051, por el que se aprueba definitivamente el expediente de baja colectiva de saldos de operaciones no presupuestarias procedentes de ejercicios cerrados, por prescripción de los ejercicios 2010 y anteriores, por un importe total de 16.544,04 euros.

Seguidamente se exhiben los listados que obran en el expediente que se trata, cuyo resumen es el siguiente:

OPERACIONES QUE SE ANULAN EN LA CONTABILIDAD

Ejercicio	Número de Operación	Cuenta	Concepto	Importe Euros
2003	2003 33000600	20100	Depósitos de Particulares	300,51 €
2004	2004 33000351	20100	Depósitos de Particulares	60,10 €
2007	2007 33000639	20100	Depósitos de Particulares	154,90 €
2007	2007 33000641	20100	Depósitos de Particulares	154,90 €
2007	2007 33000652	20100	Depósitos de Particulares	14,40 €
2007	2007 33000657	20100	Depósitos de Particulares	312,80 €
2007	2007 33000701	20100	Depósitos de Particulares	309,84 €
2007	2007 33000665	20100	Depósitos de Particulares	363,00 €
2007	2007 33000609	20100	Depósitos de Particulares	364,04 €
2007	2007 33000669	20100	Depósitos de Particulares	313,97 €
2007	2007 33000667	20100	Depósitos de Particulares	312,53 €
2007	2007 33000671	20100	Depósitos de Particulares	311,96 €
2007	2007 33000631	20100	Depósitos de Particulares	154,90 €
2007	2007 33000567	21100	Depósitos de Particulares	154,90 €
2008	2008 33001219	20100	Depósitos de Particulares	30,00 €
2009	2009 33000747	20100	Depósitos de Particulares	30,00 €
2009	2009 33001225	20100	Depósitos de Particulares	300,51 €
2009	2009 33001229	20100	Depósitos de Particulares	282,63 €
2004	2004 33000577	20080	Fianzas Ejecución Obras	2.833, 84 €
2005	2005 33000058	20080	Fianzas Ejecución Obras	1.803,03 €
2005	2005 33000251	20080	Fianzas Ejecución Obras	3.606,07 €
2005	2005 33000485	20080	Fianzas Ejecución Obras	757,28 €
2009	2009 33000638	20080	Fianzas Ejecución Obras	792,93
2010	2010 33000122	20080	Fianzas Ejecución Obras	2.825,00

Ejercicio	Número de Operación	Cuenta	Concepto	Importe Euros
			TOTAL	16.544,04 €

Contra el anterior Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Carboneros, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Carboneros, a 06 de Febrero de 2017.- El Alcalde, DOMINGO BONILLO AVI.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

588 *Exposición pública, emisión de remesa y puesta al cobro, Padrón y recibos Tasa Guardería Temporera. Enero y Febrero - 2017.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de TASA GUARDERÍA TEMPORERA, CAMPAÑA 2016-2017 (MESES DE ENERO Y FEBRERO-2017), se someten a información publica durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda fijado en dos meses (periodo desde el 08-02-2017 hasta el 10-04-2017 , ambos inclusive, Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal, desde las 10 a las 13 horas durante dicho plazo. Quienes tengan sus recibos domiciliados, los mismos serán cargados en sus respectivas domiciliaciones bancarias. Asimismo se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cárcheles, a 07 de Febrero de 2017.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

366 *Información pública de Expediente de Calificación Ambiental de actividad de cafetería.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía núm. 28/2017, de 20 de enero de 2017, este Ayuntamiento tramita expediente administrativo de calificación ambiental para la ejecución del Proyecto de acondicionamiento de local para el ejercicio de actividad de café bar en carretera de Granada núm. 8 del Término Municipal de Castillo de Locubín (Jaén).

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Decreto 297/1995 de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de calificación ambiental y la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de que las personas interesadas puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen conveniente dentro del plazo de 20 días desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial del Provincia.

Castillo de Locubín, a 20 de Enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

571 *Delegación de funciones del Alcalde en el Primer Teniente de Alcalde.*

Anuncio

Don Pedro López Lérda Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 6 de febrero de 2017, se ha dictado Resolución de la Alcaldía por la que se,

Acuerda:

Primero.-Delegar las funciones inherentes al cargo de Alcalde-Presidente, en el Primer Teniente de Alcalde, don Víctor Miguel Martín Martínez durante los días 9 y 10 de febrero de 2017.

Segundo.-Publicar edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia sin perjuicio de que surja efectos desde la fecha prevista

Tercero.-Notificar la presente Resolución al Teniente de Alcalde referido, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jabalquinto, a 07 de Febrero de 2017.- El Alcalde, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

360 *Delegación de las funciones propias de la Alcaldía-Presidencia.*

Anuncio

Resolución de la Alcaldía número 8/2017

Con motivo de tener que ausentarme del T.M. de La Iruela por asuntos personales, esta Alcaldía prevé su ausencia durante 3 días, concretamente los días 18,19 y 20 de enero de 2017.

Esta circunstancia obliga, a tenor de lo dispuesto en los arts. 47.1 y 2 y art. 44 del ROF a efectuar las correspondientes delegaciones de funciones.

Por tanto, vistos los preceptos jurídicos antes señalados y demás concordantes por la presente,

Vengo en Resolver:

Primero: Delegar las funciones de esta Alcaldía en la Segunda Teniente Alcalde Dña. Olga María Melero Álvarez con DNI 75.108.909-V los días indicados anteriormente. Esta delegación será efectiva a partir del día en que comienza la delegación.

No obstante lo anterior, esta delegación quedara sin efecto si el Sr. Alcalde se incorpora al ejercicio de su cargo con anterioridad al límite final del periodo indicado.

Segundo: Notificar esta Resolución al interesado y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Tercero: Publicar esta Resolución en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y BOP de Jaén de conformidad con lo previsto en el art. 44.2 del ROF. La Iruela a 18 de enero de 2017. Fdo. el Sr. Alcalde y el Sr. Secretario-Interventor Acctal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Iruela, a 24 de Enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ANTONIO OLIVARES SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

- 582** *Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Marmolejo.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de febrero de 2017 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Marmolejo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Marmolejo, a 07 de Febrero de 2017.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

579 *Aprobado el Padrón de Agua, Basura y Alcantarillado del Cuarto Trimestre de 2016.*

Anuncio

Don Iván Cruz Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozo Alcón.

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía, ha sido aprobado el Padrón de AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2016.

Se expone al público por un plazo de quince días a partir de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acto de aprobación y las liquidaciones incorporadas podrá interponerse recurso de reposición al que se refiere el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al contencioso administrativo, ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de exposición pública del padrón.

De conformidad con el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación se establecen un mínimo de 2 meses de plazo de ingreso en período voluntario, desde el 6 de febrero de 2017 al 7 de abril de 2017.

El abono de los recibos podrá efectuarse mediante las cartas de pago que se remitirán a los domicilios, realizando el ingreso en las cuentas abiertas al efecto en cualquier Banco o Caja de Ahorros de la localidad.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y las costas que se produzcan.

Pozo Alcón, a 07 de Febrero de 2017.- El Alcalde, IVÁN CRUZ LOZANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

581 *Creación sede electrónica del Ayuntamiento de Torredonjimeno*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2017, se procede a la creación de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, siendo del tenor literal siguiente:

Vista la necesidad de crear una Sede Electrónica en este Municipio que permita el acceso a los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, de conformidad con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos.

Resultando que la creación de la Sede Electrónica se ajusta a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Por ello, esta Alcaldía, en virtud de las facultades que le concede la legislación vigente y de conformidad con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos,

HA RESUELTO:

Primero.-Crear la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torredonjimeno, disponible en la dirección electrónica tosiria.sedelectronica.es, cuya titularidad, gestión y administración corresponde al Ayuntamiento.

Segundo.-La Sede Electrónica se sujeta a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

Tercero.-Los ciudadanos tendrán acceso a la Sede Electrónica en todo momento. Podrá interrumpirse, solo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, por el tiempo imprescindible.

Cuarto.-De conformidad a lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los derechos reconocidos en el artículo 6 de esta Ley, podrán ser ejercidos en relación con los procedimientos y actuaciones adaptados a ella, a estos efectos, el Ayuntamiento hará público en la Sede Electrónica y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y

actuaciones.

Quinto.-La publicación en el tablón de edictos de la Sede Electrónica tendrá carácter complementario a la publicación en el tablón de anuncios municipal, sin perjuicio de que pueda ser sustituida por dicha publicación electrónica en los casos en que así se determine.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 06 de Febrero de 2017.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUITA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

578 *Rectificación error material en el edicto de aprobación definitiva del Presupuesto General 2017 y Plantilla de Personal.*

Edicto

Advertido error material en el edicto de aprobación definitiva del Presupuesto General, ejercicio 2017, Plantilla de Personal y Bases de Ejecución, publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 24, de 6 de Febrero, en concreto en la relación de Plantilla de Personal laboral 2017, por el presente se procede a publicar la plantilla de personal laboral, que es la siguiente:

PERSONAL LABORAL FIJO			
PLAZA/PUESTO	SITUACIÓN	NUM. PLAZAS	SG
LIMPIADORAS	PROPIEDAD	5	E

PERSONAL LABORAL INDEFINIDO			
TECNICO DE DESARROLLO LOCAL	OCUPADA	1	A1
ARQUITECTO	OCUPADA	1	A1
TECNICO DE PARTICIPACION	OCUPADA	1	A2
TRABAJADORA SOCIAL	OCUPADA	1	A2
ADMINISTR. SECRETARIA ALCALDIA	OCUPADA	1	C1
RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN	OCUPADA	1	C1
OFICIAL OBRAS	OCUPADA	1	C1
OFICIAL ELECTRICISTA	OCUPADA	1	C1
DIRECTORIA GUARDERIA	OCUPADA	1	C1
AUXILIAR ENFERMERIA	OCUPADA	1	C2
ARCHIVERA/BIBLIOTECARIA	OCUPADA	1	C2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	OCUPADA	1	C2
TECNICO RADIO	OCUPADA	1	C2
VIGILANTE CAMINOS	OCUPADA	1	C2
OFICIAL ELECTRICISTA	OCUPADA	2	C2
OFICIAL HERRERO	OCUPADA	1	C2
OFICIAL ALBAÑIL	OCUPADA	2	C2
EDUCADORA ESCUELA INFANTIL	OCUPADA	7	C2
COCINERA ESCUELA INFANTIL	OCUPADA	2	C2
PEON LIMPIEZA VIARIA	OCUPADA	2	E
LIMPIADORA DEPENDENCIAS	OCUPADA	2	E
CONSERJE CEMENTERIO	OCUPADA	1 jorn.completa	E
		1 a ½ jornada	

Lo que se pone en conocimiento del público, a los efectos de que los interesados puedan interponer recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Torreperogil, a 07 de Febrero de 2017.- El Alcalde, JOSÉ RUIZ VILLAR.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

- 4750** *Información pública sobre las solicitudes de reconocimiento en concreto de utilidad pública, de los proyectos de autorización de ejecución de las instalaciones para el suministro de gas natural canalizado en el termino municipal de Ibros (Jaén). Expedientes: GAS 3062 y GAS 3063.*

Anuncio

De conformidad a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de gas natural, y Resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria Energía y Minas por la que se delegan competencias en materia de instalaciones de gas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería, se somete a información pública las solicitudes de reconocimiento en concreto de utilidad pública de las instalaciones señaladas, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Descripción y características de las instalaciones:

Expediente: "GAS 3062". Peticionario: "Redexis Gas, S.A."

"Proyecto de autorización de ejecución de instalaciones para el suministro de gas natural canalizado al termino municipal de Ibros (Jaén)"

- Canalización de tuberías de polietileno de alta densidad (PE 100 DN 90/63), con 4.697 metros de longitud total, y con una presión máxima de operación (MOP) de 5 bar, prevista a construir en un número determinado de calles en el término municipal de Ibros de la provincia de Jaén

- Estación de regulación Q-500 (10/5 bar), constituida por dos líneas con un caudal máximo unitario de 624 Nm³/h (una de ellas de reserva).

Expediente "GAS 3063". Peticionario "Redexis Gas, S.A."

"Proyecto de ramal MOP10 para la distribución de gas natural en el término municipal de Ibros (Jaén)"

- Canalización de tubería de polietileno de alta densidad (PE 100 DN 90), con 1.868 metros de longitud, con inicio en la posición LINVI-03 del "Gasoducto de transporte

Linares-Úbeda-Villacarrillo”, en el término municipal de Baeza, y final en ER Q-500 (10/5) en el término municipal de Ibros.

Los Proyectos incluyen planos parcelarios y la relación concreta e individualizada (que se acompaña como anexo 1 y 2) de bienes y derechos afectados, por el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de gas natural.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los interesados y afectados en alguno de los proyectos, que podrán ser examinados en esta Delegación Territorial, en Paseo de la Estación núm. 19 - 2ª Planta - 23007 Jaén, para en su caso formular las alegaciones por duplicado que estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Anexo 1: Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados del "Proyecto de autorización de instalaciones para el suministro de gas natural canalizado al termino municipal de Ibro (Jaén)"

Localidad	Finca nº	Titular y Domicilio	% Titular	P.D. m²	O.T. m²	Serv. ml	Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Naturaleza
Ibro, Jaén	J-IB-DIS-02	DESCUENTO	100	-	24	4	23046A007090030000JG	7	9008	Agrario
Ibro, Jaén	J-IB-DIS-01	MARTOS CABRERO, ANA C/ Andalucifa, 17,Pl:01 Pt: N 23400 – Ubeda (Jaén)	50	43	-	-	23046A007005100000JR	7	510	Agrario
		MARTOS CABRERO, RAFAEL Cm Viejo de Baeza, 23450 – Ibro (Jaén)								

P.D. - Pleno Dominio

O.T. - Ocupación Temporal

Serv. - Servidumbre permanente de paso

Anexo 2: Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados del "Proyecto de ramal MOP 10 para la distribución de gas natural en Ibro (Jaén)"

Localidad	Finca nº	Titular y Domicilio	% Titular	P.D. m²	O.T. m²	Serv. ml	Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Naturaleza
Baeza, Jaén	J-BA-01	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA DIREC. GRAL. INFRAESTRUCTURAS Avd. Diego Martínez Barrio, 10 41013 – Sevilla Tlfno. 955 92 68 00	100	-	2393	446	23009A004090070000OU	4	9007	Via Servicio Ctra. A-6101
Baeza, Jaén	J-BA-02	DESCUENTO	100	-	3081	632	23009A004090020000OI	4	9002	Agrario

				AFECCIONES			CATASTRO			
Localidad	Finca nº	Titular y Domicilio	% Titular	P.D. m²	O.T. m²	Serv. ml	Ref. Catastral	Polígono	Parcela	Naturaleza
Ibro, Jaén	J-IB-01	DESCUENTO	100	-	4081	871	23046A007090080000JG	7	9008	Agrario

P.D. - Pleno Dominio

O.T. - Ocupación Temporal

Serv. - Servidumbre permanente de paso

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

580 *Convenio Colectivo para el Comercio en General.*

Edicto

REFERENCIA: C. de Trabajo.
Convenios Colectivos
Expte 03/17 - 23/01/0037/2017
CÓDIGO CONVENIO: 23101495012017

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para COMERCIO EN GENERAL, de laprovincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 2 de febrero de 2017, suscrito por la Comisión Negociadora el día 27 de diciembre de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 6 de Febrero de 2017.-El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Antonio de la Torre Olid.

ASISTENTES:

Representación empresarial:

- Comercio Jaén:

D. Aquilino Duque Duque
D. Álvaro García Castilla
D. Francisco Gutiérrez Ordóñez
D. Francisco Gámez Lamarca
D. Cristóbal Muñoz Trillo
D. Juan de la Chica Montoro
D. José Carlos Mesa Valle
D. Francisco Gutiérrez Jiménez
D. Jesús Espinosa de los Monteros Choza
D. Anselmo García González
D. Bruno García Pérez (asesor)

Representación social:

- FeSMC-UGT-JAÉN:

D. José Luis García Chaparro
D. Javier F. Lacarra Rodríguez
D. Jesús David Dueñas Ortega

- Servicios-CCOO Jaén:

Dña. Silvia de la Torre García
Dña. Francisca Ureña Gálvez
D. José Antonio Frejo Bolado

ACTA

En la ciudad de Jaén, siendo las 12 horas del día 27 de diciembre de 2016, se reúnen los señores relacionados al margen en la sede social de la Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para el COMERCIO EN GENERAL de la provincia de Jaén, designados respectivamente por Comercio Jaén (Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios) y por las Centrales Sindicales FeSMC-UGT (Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores) y Servicios-CCOO (Sindicato Provincial de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras).

Abierto el acto, todos los asistentes se reconocen mutuamente capacidad y representatividad negociadora y delegan al mismo tiempo en el Secretario General de Comercio Jaén y asesor de la representación empresarial, don Bruno García Pérez, a fin de que eleve el presente acuerdo a la Autoridad Laboral competente al objeto de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y demás trámites que sean necesarios.

Tiene por objeto esta reunión llegar a un acuerdo para la racionalización y armonización de los distintos convenios colectivos de comercio existentes en la provincia de Jaén.

Históricamente, las partes, en la representación que ostentan cada una de ellas, han sido conscientes de la dificultad de armonizar los distintos convenios colectivos de comercio que han existido en la provincia de Jaén, consecuencia de las diferencias de los mismos, basadas principalmente en volúmenes de ventas, márgenes comerciales y demás peculiaridades específicas de cada subsector, que imposibilita una conducta homogénea, especialmente tanto en tablas salariales como en determinadas cláusulas específicas.

No obstante, tras un largo proceso de trabajo negociador, consideran que es el momento de racionalizar la negociación colectiva del sector comercio en la provincia. Por ello se ha negociado un texto de convenio colectivo para el sector del comercio en general de la provincia de Jaén que agrupa a los hasta ahora convenios colectivos provinciales existentes de comercio de alimentación, calzado, materiales de construcción, mueble, papel, textil y actividades comerciales diversas (quedando exceptuado del presente texto el Convenio Colectivo de ámbito provincial para el comercio del metal y electricidad).

Tras discusión y deliberaciones sobre el objeto de la reunión se llega a los siguientes acuerdos:

Aprobación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio en General de la provincia de Jaén para los años 2017 y 2018, que se estructura en una parte de articulado de aplicación común al comercio en general (Capítulos I al X y Disposiciones finales), en una parte de articulado de aplicación específica para los distintos subsectores de comercio (alimentación, calzado, materiales de construcción, mueble, papel, textil y actividades comerciales diversas) y en las Tablas Salariales para cada uno de estos subsectores.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las 14,00 horas del día al principio indicado extendiéndose de ella la presente acta que, previa su lectura y conformidad al contenido de la misma, es firmada, al igual que las tablas de salarios, por todos los asistentes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO EN GENERAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN,
AÑOS 2017 Y 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las partes, en la representación que ostentan cada una de ellas, son conscientes de la dificultad de armonizar los distintos convenios colectivos de comercio existentes en la provincia de Jaén, consecuencia de las diferencias de los mismos, basadas principalmente en volúmenes de ventas, márgenes comerciales y demás peculiaridades específicas de cada subsector, que imposibilita una conducta homogénea, especialmente tanto en tablas salariales como en determinadas cláusulas específicas que se recogerán para cada subsector.

Por ello se ha negociado un texto de convenio colectivo que recoge un articulado de aplicación común para el sector del comercio en general de la provincia de Jaén que agrupa a los hasta ahora convenios colectivos provinciales existentes de comercio de alimentación, calzado, materiales de construcción, mueble, papel, textil y actividades comerciales diversas, y un articulado de aplicación específica para cada uno de estos subsectores, en función de sus concretas peculiaridades.

Queda exceptuado del presente texto el Convenio Colectivo de ámbito provincial para el comercio del metal y electricidad.

ARTICULADO DE APLICACIÓN COMÚN AL COMERCIO EN GENERAL

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-DETERMINACIÓN DE LAS PARTES FIRMANTES.

Este Convenio Colectivo se pacta de una parte entre la Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios (Comercio Jaén), y de otra el Sindicato Provincial de Jaén de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores (SMC-UGT) y el Sindicato Provincial de Jaén de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras (Servicios-CCOO), reconociéndose mutuamente legitimidad para negociar y firmar el presente convenio.

ARTÍCULO 2.-ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio es de aplicación a todos los centros de trabajo ubicados en la provincia de Jaén, aún cuando las empresas titulares de los mismos tengan su domicilio social fuera de ésta.

ARTÍCULO 3.-ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio obliga a todas las empresas dedicadas al comercio de manera exclusiva, principal o predominante. En concreto y entre otras, de forma expresa se incluyen comercio de alimentación, comercio textil, comercio del calzado, comercio del mueble, comercio del papel, juguete y regalo, comercio de materiales de construcción y comercio diverso no regulado por convenio de empresa o de sector estatal.

También están afectadas todas aquellas empresas que, en virtud de cualquier tipo de contrato, siempre que sea con aportación de personal, realicen actividades o tareas reguladas en este convenio y prestadas en cualquier empresa sujeta al ámbito funcional de este convenio colectivo, debiéndose en estos supuestos aplicar las condiciones contenidas en el presente convenio.

A título orientativo forman parte del ámbito funcional de este convenio los siguientes CNAE's: 4624, 4631, 4632, 4633, 4634, 4636, 4637, 4638, 4639, 4641, 4642, 4644, 4647, 4649, 4665, 4673, 4676, 4690, 4711, 4719, 4721, 4722, 4723, 4725, 4729, 4751, 4753, 4759, 4761, 4763, 4764, 4765, 4771, 4772, 4775, 4778, 4779, 4782.

Queda excluido del ámbito del presente convenio las empresas incluidas en el ámbito funcional del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito sectorial, para Comercio de Metal y Electricidad de la provincia de Jaén como son los concesionarios de vehículos, recambios, suministros industriales, ferretería, muebles de oficina metálicos, etc.

ARTÍCULO 4.-ÁMBITO PERSONAL.

Las disposiciones contenidas en este Convenio Colectivo serán de aplicación a todas las personas trabajadoras de las empresas incluidas en sus ámbitos funcional y territorial.

Quedan excluidos expresamente del mismo, el personal de alta dirección cuya relación laboral especial se regula en el R.D. 1382/1985, de 1 de agosto, así como las restantes actividades y relaciones que se contemplan en el número 3 del artículo 1 y en el artículo 2, ambos del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 5.-ÁMBITO TEMPORAL, VIGENCIA Y DENUNCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 2.017, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 2018.

La denuncia del presente convenio se entenderá automática al momento de la finalización de su vigencia, es decir, el 31 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, a fin de evitar vacío normativo, que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia el presente convenio colectivo se mantendrá en vigor en su totalidad hasta que no sea sustituido por otro posterior.

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS, ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las condiciones establecidas en este convenio tienen el carácter de mínimas, por lo que se respetarán las situaciones más favorables obtenidas por los trabajadores individual o colectivamente.

Las retribuciones pactadas en el presente convenio tienen carácter de absorbibles por cualquier mejora establecida o que en el futuro pueda establecerse, cualquiera que sea su denominación y forma de percepción, ya sean éstas concedidas por contrato individual o colectivo o por disposiciones legales o normas de obligado cumplimiento de fecha posterior.

ARTÍCULO 7.-LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en el Acuerdo Marco del Comercio.

ARTÍCULO 8.-VINCULACION A LA TOTALIDAD.

En el supuesto que la Jurisdicción Social declare la nulidad de alguno de los artículos de este convenio, quedará sin efecto la totalidad del mismo, debiendo ser negociado íntegramente. Si esta circunstancia se produjera, y hasta que sea negociado y publicado el nuevo convenio, se estará a lo dispuesto en los convenios anteriormente vigentes.

CAPITULO II
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 9.-ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Corresponde a la dirección de la empresa con facultad exclusiva, la dirección, práctica y organización del trabajo, si bien, en la organización y distribución del mismo, se consultará el parecer del Delegado de Personal si lo hubiere o de los trabajadores de la misma.

ARTÍCULO 10.-MOVILIDAD FUNCIONAL.

Dado que las empresas de este sector suelen ser pequeñas, y con el objeto de obtener una mejor organización del trabajo, se establece que el empresario, en empresas de hasta 5 trabajadores, tiene facultad para encomendar al trabajador de forma provisional y cuando las circunstancias del trabajo así lo determinen, cometidos de otras categorías siempre y cuando estén encuadradas en el mismo grupo profesional y excepcionalmente de otro grupo. En este último caso por el tiempo necesario e imprescindible. En ambos casos se dará cuenta a la representación legal de los trabajadores, con anterioridad a la adopción de la medida acreditándolo de forma suficiente. En el caso de que las funciones atribuidas correspondan a categorías superiores, se abonarán las diferencias salariales existentes entre ambas categorías por el tiempo en que se hayan ejercido estas funciones. En caso de que las funciones atribuidas correspondan a categorías inferiores se respetará totalmente el salario correspondiente a la categoría superior, y tan solo podrá llevarse a cabo por el tiempo indispensable.

CAPITULO III
CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES Y FINIQUITOS

ARTÍCULO 11.-CONTRATOS INDEFINIDOS.

Esta modalidad contractual, sin impedir la formalización de cualquier otro tipo de contrato legalmente establecido, ha de ser la que en la medida de lo posible se utilice por las empresas del sector como generador de empleo estable en nuestra Provincia.

Los contratos indefinidos seguirán percibiendo las subvenciones, bonificaciones o reducciones que tengan o puedan tener en un futuro en programas de incentivos, y medidas de fomento a la creación de empleo y al autoempleo, o todos aquellos contratos eventuales cualquiera que sea su modalidad, que se transformen en indefinidos durante la vigencia del presente Convenio.

Expresamente se contempla en este Convenio que igualmente percibirán las subvenciones y ayudas establecidas o que pudieran establecerse por la Administración Autonómica.

ARTÍCULO 12.-CONTRATOS EVENTUALES POR ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

Cuando las circunstancias del Mercado, acumulación de tareas, o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, se podrán realizar contratos eventuales con una duración máxima de doce meses en un periodo de dieciocho meses.

Las partes negociadoras del presente Convenio, conscientes de su responsabilidad en la generación de empleo estable en nuestra Provincia, tenderán en la medida de lo posible y si las circunstancias de la empresa así lo permiten, según el criterio de la Dirección de la misma a transformar este tipo de contratos en indefinidos.

ARTÍCULO 13.-CONTRATOS FORMATIVOS.

- Contrato de trabajo en prácticas.

La duración del contrato será como mínimo de seis meses y como máximo de veinticuatro meses.

El periodo de prueba será de dos meses para contratos en prácticas celebrados con trabajadores titulares de grado medio o de certificado de profesionalidad de nivel 1 o 2, y de tres meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores en posesión de título de grado superior o certificado de profesionalidad de nivel 3.

La remuneración será la establecida en el articulado de aplicación específica para cada subsector.

- Contrato para la formación y el aprendizaje.

Los contratos para la Formación tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de tres años.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a tres años, podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, hasta por dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder de tres años.

Se podrá celebrar este contrato a trabajadores comprendidos entre los 18 años y los veinticinco años (se podrá celebrar con menores de 30 años hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%).

El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75%, durante el primer año, o al 85%, durante el segundo y tercer año.

La remuneración será la establecida en el articulado de aplicación específica para cada subsector.

El personal bajo este tipo de contrato no podrán realizar horas extraordinarias salvo en el supuesto previsto en el art. 35.3 del E.T. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajos a turnos.

ARTÍCULO 14.-CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el 42.1 del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las empresas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por 100 sean trabajadores con discapacidad.

ARTÍCULO 15.-CONTRATO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

Para la formalización de referido contrato, se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/ 1.995 de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 15.1 a)

ARTÍCULO 16.-FINIQUITOS.

1. El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador para que surta

efectos liberatorios deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo I al presente convenio.

El recibo de finiquito, que será expedido por COMERCIO JAÉN (Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios), tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido. Éste deberá ser fechado, sellado y firmado por COMERCIO JAÉN, no teniendo validez ningún otro documento, fotocopia o reproducción del mismo.

COMERCIO JAÉN (Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios) vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriormente expresados. Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que les son propios.

2. Independientemente a lo anterior, con la comunicación de denuncia o extinción del contrato de trabajo, la empresa enviará al trabajador una propuesta del finiquito, expresando las cantidades y conceptos que debe cobrar. En dicha propuesta habrá de expresarse reconocimiento de abono futuro de los atrasos convenios que pudieran haberse generado.

3. El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores o por un representante sindical de los sindicatos firmantes de este convenio en el acto de firma del recibo de finiquito. Haciéndose constar, en su caso, la renuncia a este derecho.

Las empresas podrán adquirir el Modelo Oficial de Finiquito en la sede de Comercio Jaén (Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios) sita en Avenida de Madrid núm. 32-Entrepanta, de Jaén; o en los teléfonos 953 25 86 31 o 953 22 80 58; o a través de correo electrónico comercioJAÉN@comercioJAÉN.com.

CAPITULO IV
JORNADA LABORAL Y VACACIONES

ARTÍCULO 17.-JORNADA.

La jornada de trabajo será la establecida en el articulado de aplicación específica para cada subsector.

La dirección de la empresa está obligada anualmente a elaborar el calendario laboral debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible del centro de trabajo. Para ello, previamente, deberá consultar a los representantes de los trabajadores, quienes tienen derecho a emitir informe con carácter previo a la elaboración del calendario laboral.

Cuando exista una distribución irregular de la jornada habrá de tenerse en cuenta que la prolongación de la jornada consecuencia de esa distribución irregular y de la aplicación de las horas flexibles, no podrá ser de aplicación a aquellos trabajadores/as que tengan limitada su presencia por razones de seguridad, salud, cuidado de menores, guarda legal, embarazo o períodos de lactancia.

En los casos de distribución irregular de la jornada, el período de descanso compensatorio correspondiente se disfrutará siempre que no coincida con períodos punta de producción y que los mismos se fijen por acuerdo con los representantes de los trabajadores o con los propios afectados. En el supuesto de desacuerdo será acumulado en días completos y se

disfrutará en el período máximo de cuatro meses desde el inicio del período de trabajo flexible.

ARTÍCULO 18.-HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se considerarán horas extraordinarias los excesos que se produzcan en el horario de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el calendario laboral.

El valor económico de la Hora Extraordinaria será el establecido para cada uno de los subsectores de comercio en el articulado de aplicación específica.

En todo caso, siempre y cuando exista acuerdo entre la empresa y el trabajador, se podrá compensar las horas extraordinarias por descansos en una proporción igual a la expresada para la determinación económica de la hora extraordinaria.

ARTÍCULO 19.-VACACIONES.

El personal de las empresas afectadas por este convenio disfrutarán de los días de vacaciones establecidos en el articulado de aplicación específica para cada subsector, preferentemente en los meses de verano, de junio a septiembre inclusive.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, siempre que no supere el 50% de la plantilla los solicitantes del mismo periodo.

Las vacaciones podrán disfrutarse de forma partida siempre que exista acuerdo entre el trabajador y la empresa.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa, debiendo conocerse por el trabajador las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute.

ARTÍCULO 20.-DESCANSO EN FIESTAS.

Serán las establecidas para cada subsector en su articulado de aplicación específica y se disfrutarán preferentemente en las fiestas locales, Semana Santa o Navidad.

**CAPITULO V
CONDICIONES ECONÓMICAS**

ARTÍCULO 21.-SALARIO BASE.

La tabla de salarios para el año 2017 será la resultante de incrementar las del año 2016 de cada subsector en un 1% y que aparecen recogidas en los Anexos de Tablas Salariales que se acompañan al convenio.

La tabla de salarios para el año 2018 será el resultado de incrementar las del año 2017 en un 1% y que aparecen recogidas en los Anexos de Tablas Salariales que se acompañan al convenio.

ARTÍCULO 22.-COMPLEMENTOS POR PERMANENCIA EN LA EMPRESA.

A la fecha de entrada en vigor del presente convenio colectivo los beneficiarios que vinieran

percibiendo cantidad alguna por este concepto lo mantendrán invariable, sin sujeción a modificación alguna, y hasta el momento de extinción del contrato del trabajador afectado.

ARTÍCULO 23.-GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las empresas afectadas por el presente convenio abonarán al personal a su servicio tres gratificaciones extraordinarias consistentes en:

Paga Extra de Julio: Salario base establecido para cada uno de los subsectores, más el complemento de permanencia en la empresa si lo hubiere. El periodo de devengo será del 1 de enero al 30 de junio y se abonará en el mes de Julio.

Paga Extra de Diciembre: Salario base establecido para cada uno de los subsectores, más el complemento de permanencia en la empresa si lo hubiere. El periodo de devengo será del 1 de julio al 31 de diciembre y se abonará en el mes de diciembre.

Paga Extra de Marzo: Salario base establecido para cada uno de los subsectores, más el complemento de permanencia en la empresa si lo hubiere. El periodo de devengo será del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

Las empresas podrán prorratear estas gratificaciones a lo largo del año.

Quienes ingresen o cesen en la empresa durante el transcurso del año percibirán las gratificaciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 24.-DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS.

El personal que por causa de su trabajo haya de desplazarse fuera de la localidad del lugar habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado previa presentación de los justificantes correspondientes o las cantidades fijas correspondientes a desplazamientos, dieta o media dieta que se pacte con la empresa.

Se entenderá por dieta completa cuando el trabajador con motivo del desplazamiento tenga que desayunar, comer, cenar y pernoctar fuera. Y media dieta cuando no tenga que dormir fuera.

**CAPITULO VI
MEJORAS SOCIALES**

ARTÍCULO 25.-INCAPACIDAD TEMPORAL (IT). ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

Se estará a lo dispuesto en el articulado de aplicación específica para cada subsector.

ARTÍCULO 26.-PÓLIZA DE SEGURO.

Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio vendrán obligadas a abonar exclusivamente a sus trabajadores la cantidad necesaria, y con un máximo de 18 € por trabajador y año, previa presentación de fotocopia del recibo, con el fin de que éstos contraten con una compañía el seguro que cubra las coberturas siguientes:

- Fallecimiento: 30.000 €

- Gran Invalidez: 30.000 €
- Incapacidad Permanente Absoluta: 25.000 €
- Incapacidad Permanente Total: 20.000 €
- Incapacidad Permanente Parcial: Según baremo de la Seguridad Social sobre el capital máximo indicado en este artículo.

Todas ellas como consecuencia de accidentes de trabajo al servicio de la empresa.

Las empresas podrán optar por la contratación directa en favor de sus trabajadores de una póliza de seguro que cubrirá las cantidades antes expresadas.

En estos casos, es decir, cuando la empresa es la que contrata la póliza de seguro, la obligatoriedad del presente artículo no podrá ser exigida respecto de aquellos trabajadores que en el caso de que por la compañía aseguradora se les exija informe o informes de padecimientos y dolencias, éstos se nieguen a facilitarlos.

En ningún caso los problemas de solvencia de la compañía contratada u otros, podrán cargar sobre la empresa el pago de las indemnizaciones establecidas.

ARTÍCULO 27.-IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN ENTRE LAS PERSONAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, las partes firmantes respetarán la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, habrán de evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, por razón de sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Los derechos establecidos en este Convenio afectan por igual al hombre y a la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores de uno y otro sexo.

No obstante, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2007, según el cual, no constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo.

Desde la Comisión Paritaria se planificarán acciones tendentes a la información, formación y asesoramiento en materia de igualdad en el trabajo.

ARTÍCULO 28.-PLANES DE IGUALDAD Y PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DEL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y/O SEXUAL.

Para el desarrollo en el sector de lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, se estará a lo previsto en el Acuerdo Marco De Comercio sobre la materia.

Es voluntad de las partes firmantes de este convenio, hacer referencia a lo establecido por la Ley en materia de acoso sexual, manifestando así su compromiso con la prevención y erradicación del acoso, tanto de tipo sexual como por razón de sexo.

Siguiendo con este compromiso, aquellas empresas con más de 250 trabajadores afectados por el presente convenio, deberán elaborar y aplicar un Plan de Igualdad según se recoge en el Capítulo III de la Ley de de Igualdad 3/2007, con medidas específicas, entre otras, para prevenir el acoso sexual y por razón de género según lo establecido en el artículo 48 de dicha Ley, el cual se transcribe literalmente:

1. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

2. Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

Desde la Comisión Paritaria se planificarán acciones tendentes a la información, formación y asesoramiento en materia de Planes de igualdad y Protocolo para la prevención del acoso por razón de sexo y/o sexual en el trabajo.

ARTÍCULO 29.-PLUS COMPENSATORIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SOCIALES.

Desarrollar determinadas políticas sociales en la empresa contribuye a conseguir un sector empresarial más avanzado y competitivo.

La búsqueda de soluciones en el marco de las relaciones laborales a problemas sociales que se generan también en la actividad empresarial -igualdad, conciliación, discapacidad, prevención...-debe ser una actividad a tener en cuenta igualmente en la negociación colectiva.

Por ello, las partes firmantes del presente convenio se comprometen, a través de la Comisión Paritaria y conforme a lo contenido en el presente artículo, a programar

actividades de información, formación y asesoramiento a las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito funcional, sectorial y territorial para que puedan desarrollar esas políticas sociales.

Estas actividades, con la supervisión de la Comisión Paritaria, se desarrollarán en sus respectivos ámbitos por la Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios (Comercio Jaén), como organización empresarial más representativa del sector a nivel provincial, y por las centrales sindicales UGT y CC.OO., como organizaciones sindicales más representativas de los trabajadores a nivel provincial.

También podrán desarrollarse por las empresas individualmente.

Para la consecución de los fines expuestos, las partes signatarias del presente convenio acuerdan que aquellas empresas que no acrediten su adhesión en la organización empresarial más representativa del sector a nivel provincial, que desarrollará como organización las actividades descritas, o que no acrediten una planificación y ejecución anual en información, formación y asesoramiento en políticas sociales realizadas por la propia empresa para sus trabajadores, deberán abonar a éstos un Plus Compensatorio para el desarrollo de políticas sociales de naturaleza salarial en cuantía de 20 euros mensuales.

El abono de este Plus se iniciará en la nómina del mes de febrero de 2017.

Sistema de acreditación de la realización de actividades de información, formación y asesoramiento en políticas sociales:

1. Mediante certificación que acredite la adhesión de la empresa en la organización empresarial más representativa del sector en la provincia de Jaén, es decir la Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios (Comercio Jaén), que desarrollará actividades dirigidas a la información, formación y asesoramiento en políticas sociales dentro de la empresa programadas por la Comisión Paritaria del Convenio.

2. Mediante certificación por parte de la empresa que acredite el desarrollo de actividades anuales dirigidas a la información, formación y asesoramiento en políticas sociales. En este caso las actividades acreditadas deberán contar con el visado de la Comisión Paritaria. Dichas certificaciones tendrán validez anual, pudiendo ser renovadas automáticamente si se mantiene el cumplimiento de los requisitos tenidos en cuenta para su expedición, o revocadas en cualquier momento si se dejasen de cumplir.

CAPITULO VII
PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTÍCULO 30.-PERMISOS Y LICENCIAS.

Todos los trabajadores comprendidos en este convenio, sin distinción, tendrán derecho al disfrute de los siguientes días de permiso y licencias retribuidas, como si fueran efectivamente trabajados:

a) 2 días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y parejas de hecho.

En los casos de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, el disfrute del permiso podrá ejercerse en cualquier momento siempre que persista el hecho causante.

Cuando con tal motivo el trabajador se desplace fuera de la provincia, el plazo será de dos días más.

En caso de hospitalización el permiso se dará por terminado antes de su finalización si el familiar recibe el alta médica.

b) 2 días en caso de nacimiento de hijo.

Cuando con tal motivo se desplace fuera de la provincia, el plazo será de dos días más.

c) 15 días naturales en caso de matrimonio o formalización de pareja de hecho inscrita en el registro correspondiente.

d) 1 día por traslado de domicilio habitual. Si el traslado es a otra provincia el plazo será de dos días.

e) 1 día en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres cuando éste sea en día laborable.

f) 1 día de asuntos propios. El trabajador a lo largo del año, previa solicitud con una semana de antelación, tendrá derecho de 1 día laborable por asuntos propios, día que se computará como jornada efectiva. Este día no podrá ser inmediatamente anterior o posterior a festivo ni en "puentes" ni unido a vacaciones u otras licencias. En todo caso no podrá solicitarse para el mismo día por más de un trabajador en centros de trabajo de hasta 10 trabajadores y del 10% de los trabajadores que conforman la plantilla en centros de trabajo de más de 10 trabajadores, salvo que exista acuerdo entre empresa y trabajadores.

g) El tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto siempre que no puedan realizarse fuera de la jornada de trabajo.

h) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularla conforme a la jornada laboral y la distribución de la misma.

En el caso de lactancia de forma acumulada habrá de solicitarse a la empresa referido permiso con quince días de antelación.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

i) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido en el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

ARTÍCULO 31.-EXCEDENCIAS.

En relación a esta materia se estará a lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO VII
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 32.-ROPA DE TRABAJO.

Se estará a lo dispuesto en el articulado de aplicación específica para cada subsector.

ARTÍCULO 33.-RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.

Los reconocimientos médicos generales serán voluntarios, realizándose una vez al año y con carácter individualizado según cada puesto de trabajo, excepto para aquellos puestos que, en aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento, tengan el carácter de obligatorio.

Desde la Comisión Paritaria se planificarán acciones tendentes a la información, formación y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

CAPITULO IX
GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 34.-ACCIÓN SINDICAL.

Los empresarios no obstaculizarán el desarrollo de las actividades sindicales en las empresas, como información a los trabajadores afiliados, siempre que esta labor no interrumpa el normal desenvolvimiento de la empresa.

Las partes firmantes del presente convenio ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos, y se reconocen asimismo como tales, en orden a instrumentar, a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite nuestra dinámica social.

ARTÍCULO 35.-COMITÉS DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.

A los trabajadores miembros de Comité de Empresa o Delegados de Personal se les reconocerán los derechos y prerrogativas que en cada momento les conceda la legislación vigente.

CAPÍTULO X
MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ARTÍCULO 36.-PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Todas las Empresas del sector deberán tener elaborado el mapa de riesgos y Servicios de Prevención.

Las empresas formarán a los trabajadores en materia de Prevención de Riesgos con arreglo a lo establecido por la Ley, esta formación será mas intensa para los delegados de prevención y se realizará siempre en jornada laboral.

La Dirección de la empresa tendrá en cuenta la adecuación de la persona al puesto de trabajo y elaborará una política de prevención que tenga como principios los siguientes:

- Evaluar riesgos que se puedan evitar
- Evitar riesgos
- Combatir los riesgos en su origen
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo.
- Planificar la prevención buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y de influencia de los factores de trabajo.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar debida instrucción a los trabajadores.

Se constituirá una Comisión de Prevención de Riesgos Laborales para lo cual se procederá a la designación de un representante por cada uno de los sindicatos firmantes y para todo el sector. Dichos representantes deberán ser miembros en su empresa del Comité de Empresa o Delegados de personal. Éstos dispondrán de un crédito de sesenta horas retribuidas al año para participar exclusivamente en las reuniones que convoque dicha Comisión. La representación empresarial la constituirá igual número a la representación sindical y será designada por Comercio Jaén (Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios).

En todo caso, la función exclusiva de la Comisión será la de reunirse para tratar asuntos relacionados con la materia en el ámbito de la negociación colectiva.

ARTÍCULO 37.-SERVICIO DE PREVENCIÓN.

El Servicio de prevención es el conjunto de medios humanos y materiales puestos a disposición para realizar las actividades preventivas. Dicho servicio de Prevención cumplirá lo marcado por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamento de los Servicios de Prevención, teniendo las siguientes funciones:

- Diseño, aplicación de planes y programas de actuación preventiva.
- Evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la Seguridad y la salud de los trabajadores.
- Determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas a la vigilancia de su eficacia.

- La información de los trabajadores.
- La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.-COMISIÓN PARITARIA.

Las partes firmantes, acuerdan acogerse al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía. (SERCLA).

Se constituye una Comisión Paritaria que estará compuesta por hasta seis vocales de la representación empresarial y hasta seis vocales de la representación social.

Esta Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
 - b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
 - c) La constante evolución del marco de las relaciones de trabajo y los frecuentes cambios normativos hacen necesario que la Comisión Paritaria lleve a cabo las oportunas funciones de adaptación del Convenio a los cambios normativos que pudieran producirse.
- Por todo ello, la Comisión Paritaria, cuando concurren circunstancias relevantes que a su juicio lo hagan necesario, llevará a cabo las adaptaciones que requiera este convenio durante su vigencia.
- d) Si fuera necesario, la Comisión Paritaria podrá, durante la vigencia del Convenio proponer a la Comisión Negociadora las modificaciones oportunas al objeto de que ésta, si lo considera adecuado, las apruebe.
 - e) Proponer la programación de actividades de información, formación y asesoramiento en políticas sociales para que puedan ser desarrolladas por las partes negociadoras del presente convenio.
 - f) Visar las actividades de información, formación y asesoramiento en políticas sociales realizadas por las empresas individualmente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 "Plus compensatorio para el desarrollo de políticas sociales".
 - g) Ser informadas de las controversias colectivas, sirviendo de órgano de mediación-conciliación con carácter previo al ejercicio de acciones colectivas ante la jurisdicción social, fomentando la utilización de los procedimientos de mediación y arbitraje como vía de solución dialogada de los conflictos laborales.
 - h) La intervención y mediación, en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo (art. 41.1 ET) o inaplicación del régimen salarial del convenio (art. 82.3 ET),

cuando no exista representación legal de los trabajadores/as, con los procedimientos y plazos de actuación establecidos, para garantizar la rapidez y efectividad de la misma y la salvaguarda de los derechos afectados. Para ello podrán intervenir los representantes de las organizaciones sindicales en la comisión como interlocutores ante la empresa, en representación de los trabajadores y trabajadoras afectados/as. Las discrepancias en el seno de la comisión o la imposibilidad de alcanzar acuerdos, podrán someterse al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos, teniendo en cuenta los plazos fijados en los Art. 41.6 y 86.3 del ET.

i) Si existe representación legal de los trabajadores/as, la Comisión Paritaria será informada del inicio de los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo reguladas en este convenio colectivo, o prorroga de éstas, solicitada por alguna de las empresas, en el plazo máximo de 15 días, y en su caso del acuerdo alcanzado entre las partes. En supuestos de inaplicación, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia en caso de desacuerdo a la Comisión Paritaria para su conocimiento y resolución de discrepancias con un informe vinculante.

j) Seguimiento para la correcta aplicación de las medidas y Planes de Igualdad acordados, así como en cualquier otro aspecto que se pacte con el fin de evitar discriminaciones de cualquier tipo.

k) Cuantas cuestiones de mutuo acuerdo, sean sometidas por las partes.

l) Cualquier otra competencia que le sea atribuida en este convenio colectivo.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por mayoría de cada una de las partes, y aquellos que interpreten este Convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.
- c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Cuando sea preciso evacuar consultas, el plazo podrá ser ampliado en el tiempo que la propia Comisión determine.

La Comisión Paritaria tendrá su domicilio a efectos de notificación:

Por la parte empresarial:

- *Comercio Jaén (Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios).*

Avda. de Madrid núm. 32 - entreplanta. Jaén.

Teléfonos de contacto 953 25 86 31 ó 953 22 80 58.

Correo Electrónico: comercioJAÉN@comerciojaén.com

Por la parte social:

- *Federación Provincial de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores de Jaén (FeSMC).*

Paseo de la Estación núm. 30 - 5.ª Planta de Jaén.

Teléfonos de contacto: 953 26 39 35 ó 653 65 42 31

Correo electrónico: JAÉN@fesmcugt.org

- *Sindicato Provincial de la Federación de Servicios de Comisiones Obreras de Andalucía (Servicios-CCOO).*

C/ Castilla, 8 - 2.ª planta de Jaén.

Teléfonos: 953 21 79 64 ó 953 21 79 67

Correo electrónico: servicios-ja@servicios.ccoo.es

SEGUNDA.-CLÁUSULA DE INAPLICACIÓN SALARIAL.

El presente convenio colectivo obliga a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del [artículo 41.4](#) del Estatuto de los Trabajadores , a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del E.T.

g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el [artículo 41.4](#) del E.T.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el Plan de Igualdad aplicable en la empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 del E.T., para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este apartado, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el [artículo 91](#) del E.T.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de

trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el [artículo 91](#) del E.T.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

TERCERA.-ADAPTACIÓN AL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

La Comisión Paritaria propondrá a la Comisión Negociadora el inicio de los trabajos necesarios para adaptar el presente convenio colectivo al sistema de clasificación profesional.

ARTICULADO DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA EL SUBSECTOR DE COMERCIO DE ALIMENTACIÓN.

Las materias reguladas específicamente en este anexo serán de aplicación a aquellas empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante sea la de comercio al por mayor o menor de todo tipo de productos destinados a la alimentación.

ART. 1.-CONTRATOS FORMATIVOS:

1. El contrato de trabajo en prácticas.

La remuneración será del 90% para el primer año y el 90% para el segundo año del salario previsto para su categoría.

2. El contrato para la formación y el aprendizaje.

Se abonará a los contratados bajo esta modalidad el 90% del Salario Mínimo Interprofesional el primer año y el 90% del salario base para su categoría de referencia durante el segundo y tercer año, sin que le sean de aplicación los demás conceptos económicos de este convenio.

ART. 2.-JORNADA:

La jornada laboral será de 1.796 horas anuales efectivas de trabajo.

ART. 3.-VALOR ECONÓMICO HORA EXTRAORDINARIA:

El valor económico de la hora extraordinaria será igual a la cantidad resultante de incrementar un 75% sobre el valor de la hora ordinaria.

ART. 4.-VACACIONES:

30 días naturales.

ART. 5.-DESCANSO EN FIESTAS:

Los trabajadores disfrutarán de cuatro tardes de descanso al año. Dos de estas tardes serán preferentemente las de los días 24 y 31 de Diciembre, debiendo disfrutarse al menos una de ellas. La fijación de las tardes se hará por acuerdo entre la empresa y representantes de los trabajadores o los propios trabajadores si no existe representación.

Se distribuirán estos permisos de forma que no excedan del 50% de la plantilla los solicitantes del mismo día.

ART. 6.-PLUS TRANSPORTE:

Por cada día de asistencia efectiva al trabajo se cobrará un Plus de transporte de 1,57 € para el año 2017 y de 1,59 € para el año 2018.

ART. 7.-PLUS DE CARGA Y DESCARGA:

Se establece un plus de carga y descarga para aquel trabajador que, con la categoría de conductor repartidor, independientemente del tipo de carné que posea, realice los trabajos propios de esta categoría, sin ayuda. Respetándose cualquier cantidad superior que se pudiera estar recibiendo.

Su importe mensual será de 42,83 € para 2017 y de 43,26 € para 2018.

ART. 8.-ROPA DE TRABAJO:

A los trabajadores que proceda se les proveerá, en el tiempo mínimo imprescindible tras la firma del contrato, obligatoriamente por parte de la empresa de uniforme u otras prendas en concepto de útiles de trabajo (incluido calzado y guantes donde ello sea necesario y chaleco reflectante que incrementa la seguridad para conductores-repartidores) de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

ART. 9.-INCAPACIDAD TEMPORAL (IT).

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en este convenio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho a lo siguiente:

1.-En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente no laboral, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta alcanzar el importe íntegro de sus retribuciones salariales, excluida la prorrateo de las pagas extras, hasta el

límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

En caso de segunda baja en el año natural y por las mismas circunstancias antes expresadas, es decir, enfermedad o accidente no laboral, la empresa abonará el 90% del complemento.

Para tercera o sucesivas situaciones de baja y por las mismas circunstancias, la empresa no abonará complemento alguno a las prestaciones obligatorias.

2.-Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un periodo de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la Empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho periodo de carencia.

En todo caso la empresa completará las prestaciones obligatorias de la seguridad social en caso de accidente laboral y enfermedad profesional desde el primer día de la baja y hasta alcanzar el importe íntegro de las retribuciones del trabajador.

ART. 10.-ASISTENCIA A CONSULTORIO MÉDICO.

Los trabajadores dispondrán del tiempo indispensable y como licencia retribuida, que habrá que justificarse por el facultativo, cuando por razón de enfermedad precise la asistencia a consultorio médico en horas de jornada de trabajo, con un máximo de 35 horas al año.

ART. 11.-CRÉDITO HORARIO SINDICAL.

Cada miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas para desarrollar las funciones propias de su cargo sindical, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Estas horas podrán ser acumuladas entre los representantes, para lo cuál deberá existir comunicación expresa solicitando la acumulación y aceptación del representante que ceda sus horas.

ARTICULADO DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA EL SUBSECTOR DE COMERCIO DEL CALZADO.

Las materias reguladas específicamente en este anexo serán de aplicación a aquellas empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante sea la de comercio al por mayor o menor de todo tipo de productos del calzado.

ART. 1.-CONTRATOS FORMATIVOS:

1. El contrato de trabajo en prácticas.

La remuneración será del 90% para el primer año y el 90% para el segundo año del salario previsto para su categoría.

2. El contrato para la formación y el aprendizaje.

Se abonará a los contratados bajo esta modalidad el 90% del Salario Mínimo Interprofesional el primer año y el 90% del salario base para su categoría de referencia

durante el segundo y tercer año, sin que le sean de aplicación los demás conceptos económicos de este convenio.

ART. 2.-JORNADA:

La jornada laboral será de 39 horas, de trabajo efectivo, semanales.

El día 5 de enero, víspera de Reyes, el comercio podrá estar abierto hasta las 12 de la noche, pero nunca será en domingo, ya que hay que respetar el descanso dominical, y en este caso, el día 4 de enero el comercio estará abierto hasta las 12 de la noche; las empresas que tengan abierto hasta dicha hora, se comprometerán por una vez a dar en compensación por el aumento de jornada la cantidad de 6,06 € para el año 2017 y de 6,12 € para el año 2018, sin perjuicio del abono como horas extraordinarias de las que excedan de la jornada legal.

ART. 3.-VALOR ECONÓMICO HORA EXTRAORDINARIA:

El valor económico de la hora extraordinaria será igual a la cantidad resultante de incrementar un 75% sobre el valor de la hora ordinaria.

ART. 4.-VACACIONES:

31 días naturales.

ART. 5.-DESCANSO EN FIESTAS:

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de cuatro tardes de descanso entre las Fiestas locales, Semana Santa y Navidad, debiendo disfrutarse al menos una de ellas el día 24 ó 31 de diciembre. En todo caso, a voluntad del trabajador podrán disfrutarse en otra época del año. Se distribuirán estos permisos una vez realizada la solicitud, de forma que no excedan del 50% de la plantilla los solicitantes del mismo o mismos días.

ART. 6.-FOMENTO A LA CULTURA:

En concepto de Fomento a la Cultura se establece una Bolsa de Estudios de Enseñanza Reglada Obligatoria (Educación Primaria y Secundaria) a cobrar en el mes de Septiembre consistente para el año 2017 en 187,08 € y para el año 2018 en 188,95 € anuales que se acreditarán por estudios de los hijos del trabajador en edad escolar (hasta los 16 años), o del propio trabajador previa justificación del Centro docente consistente en certificado de matrícula o papeleta de calificación. Dicha Bolsa será de pago único con independencia del número de hijos.

ART.7.-INCAPACIDAD TEMPORAL (IT).

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas en las empresas comprendidas en este convenio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidente, sea o no de trabajo, observarán las siguientes normas:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además tendrá derecho a los siguientes:

1.-En caso de Incapacidad Laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones salariales excluida la prorrata de las pagas extras hasta el límite de 12 meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

En caso de segunda baja en el año natural y por las mismas circunstancias antes expresadas, es decir, enfermedad o accidente no laboral, la empresa abonará el 90% del complemento.

Para tercera o sucesivas situaciones de baja y por las mismas circunstancias, la empresa no abonará complemento alguno a las prestaciones obligatorias.

2- Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un periodo de cotización de 180 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho periodo de carencia.

ART.8.-CRÉDITO HORARIO SINDICAL.

Los Delegados de Personal y miembros de Comité de Empresa gozarán en el año en el que se celebren elecciones sindicales 30 horas mensuales para el desarrollo de su labor y si son miembros de Comisiones Ejecutivas de los sindicatos, 60 horas.

ARTICULADO DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA EL SUBSECTOR DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Las materias reguladas específicamente en este anexo serán de aplicación a aquellas empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante sea la de comercio al por mayor o menor de todo tipo de productos de materiales de construcción.

ART. 1.-CONTRATOS FORMATIVOS:

1. El contrato de trabajo en prácticas.

La remuneración será del 80% para el primer año y el 90% para el segundo año del salario previsto para su categoría.

2. El contrato para la formación y el aprendizaje.

Se abonará a los contratados bajo esta modalidad en cada momento el salario mínimo interprofesional de cada año en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

ART. 2.-JORNADA:

La jornada laboral será de 1.776 horas anuales efectivas de trabajo.

El personal afectado por este convenio dispondrá de un descanso diario de 10 minutos para jornada continuada de cinco horas y de 15 minutos para jornada continuada de seis horas. Estos descansos se considerarán como de trabajo efectivo a todos los efectos.

ART. 3.-VALOR ECONÓMICO HORA EXTRAORDINARIA:

El valor económico de la hora extraordinaria será igual a la cantidad resultante de incrementar un 50% sobre el valor de la hora ordinaria.

ART. 4.-VACACIONES:

30 días naturales.

ART. 5. DESCANSO EN FIESTAS:

Se consideran festivos y no recuperables las tardes del 24 y 31 de diciembre.

ART. 6.-GRATIFICACIÓN CONVENIO:

Se abonará a la totalidad de los trabajadores afectados por el presente convenio una paga consistente en 15 días de salario base mas Complemento por Permanencia en la Empresa (si procede) en el mes de mayo.

Las empresas podrán prorratear esta gratificación a lo largo del año.

ART. 7.-BOLSA DE VACACIONES:

Se establece una Bolsa de Vacaciones consistente en 67,54 € para el año 2017 y 68,22 € para el año 2018. Esta cantidad será proporcional al tiempo y jornada trabajada.

ART. 8.-PRIMA DE ASISTENCIA:

Se establece una prima de asistencia de 3,92 € diarios para el año 2017 y de 3,96 € diarios para el año 2018 que la percibirán los trabajadores afectados por el convenio, siempre que asistan al trabajo y completen su jornada diaria, siendo de carácter inabsorbible dicha prima.

ART. 9.-PRIMA A CONDUCTORES:

El personal que de manera habitual y no esporádica realice las tareas de conductor de las empresas afectadas por este convenio para el transporte de los materiales propios de la actividad percibirán una prima mínima de 92,10 € mensuales para el año 2017 y de 93,02 € mensuales para el año 2018 como compensación por los posibles desajustes de su jornada laboral que, dadas las condiciones y peculiaridades de este trabajo no es posible computar como horas extraordinarias.

Esta prima podrá ser sustituida por cualquier otro tipo de compensación libremente pactada por ambas partes.

ART. 10.-AYUDA ESCOLAR:

En concepto de Ayuda Escolar se establece la cantidad de 60,00 euros anuales (curso académico) por hijo en edad escolar obligatoria (Educación Primaria y Secundaria, hasta los 16 años) que se acreditará mediante la matrícula del Centro docente.

Dicha ayuda no se considerará como concepto económico-retributivo y se abonará en el mes de Septiembre.

ART. 11.-ROPA DE TRABAJO:

Para todos los trabajadores las empresas tendrán obligación de facilitarles, en el tiempo mínimo imprescindible tras la firma del contrato, dos equipos de ropa de trabajo al año, que se entregarán en el mes de enero.

Para los conductores, se les facilitará un cuero o similar cada cuatro años. Si por la naturaleza del trabajo fuese necesario más de dos equipos anuales, las empresas facilitarán los que fuesen necesarios, siempre que el trabajador entregue las prendas deterioradas.

Igualmente, las empresas facilitarán, si el puesto de trabajo lo requiere, los equipos de protección individual necesarios.

ART. 12.-INCAPACIDAD TEMPORAL (IT):

En caso de enfermedad común o accidente no laboral y mientras dure esta situación, el trabajador tendrá derecho a percibir el cien por cien del salario que viniera disfrutando a partir del séptimo día de la fecha de la baja, teniendo las empresas que abonar las diferencias que existan entre las prestaciones económicas de la Seguridad Social.

Si la I.T. fuese derivada por accidente laboral, este complemento se abonará desde el primer día de la baja.

ARTICULADO DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA EL SUBSECTOR DE COMERCIO DEL MUEBLE.

Las materias reguladas específicamente en este anexo serán de aplicación a aquellas empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante sea la de comercio al por mayor o menor de todo tipo de muebles (excepto muebles de metal).

ART. 1.-CONTRATOS FORMATIVOS:

1. El contrato de trabajo en prácticas.

La remuneración será del 60% para el primer año y el 75% para el segundo año del salario previsto para su categoría.

2. El contrato para la formación y el aprendizaje.

Se abonará a los contratados bajo esta modalidad el 75% del Salario Mínimo Interprofesional el primer año.

En el segundo y tercer año se abonará el 75% del Salario Base previsto para la categoría de referencia que en el presente convenio será la de “Ayudante”.

ART. 2.-JORNADA:

La jornada laboral será de 1.768 horas anuales efectivas de trabajo.

ART. 3.-VALOR ECONÓMICO HORA EXTRAORDINARIA:

El valor económico de la hora extraordinaria será igual a la cantidad resultante de incrementar un 60% sobre el valor de la hora ordinaria.

ART. 4.-VACACIONES:

31 días naturales

ART.5.-GRATIFICACIÓN CONVENIO:

Las empresas abonarán a su personal con motivo de la Fiesta Patronal de cada localidad una paga consistente en 15 días de salario base mas Complemento por Permanencia en la Empresa (si procede).

Las empresas podrán prorratear esta gratificación a lo largo del año.

ART. 6.-PLUS TRANSPORTE:

Por cada día de asistencia efectiva al trabajo se cobrará un Plus de transporte de 2,34 € para el año 2017 y de 2,36 € para el año 2018.

ART. 7.-PRENDAS DE TRABAJO:

El personal que lo precise por las tareas a él encomendadas dentro de la empresa tendrá derecho a dos prendas de trabajo, debiendo cuidar de su limpieza durante el período de vigencia. Dichas prendas consistirán en monos o mandiles para el personal de almacén y oficio y serán entregadas al trabajador en el tiempo mínimo imprescindible tras la firma del contrato.

Las indicadas prendas serán renovadas anualmente por las empresas. En caso de deterioro manifiesto, antes de su caducidad, la empresa entregará otras prendas, debiendo el trabajador de entregar la prenda deteriorada.

ARTICULADO DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA EL SUBSECTOR DE COMERCIO DEL PAPEL.

Las materias reguladas específicamente en este anexo serán de aplicación a aquellas empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante sea la de comercio al por mayor o menor de todo tipo de productos de Librerías, Papelerías, Objetos de escritorio, Jugueterías, Artículos de regalo, Almacenistas y Filatelia.

ART. 1.-CONTRATOS FORMATIVOS:

1. El contrato de trabajo en prácticas.

La remuneración será del 70% para el primer año y el 85% para el segundo año del salario previsto para su categoría.

2. El contrato para la formación y el aprendizaje.

Se abonará a los contratados bajo esta modalidad el salario mínimo interprofesional, reducido en el porcentaje dedicado a la formación teórica, sin que le sean de aplicación los demás conceptos de este convenio.

ART. 2.-JORNADA:

La jornada laboral será de 39 horas, de trabajo efectivo, semanales.

Si por necesidad de funcionamiento de la empresa (prolongación de jornada en Navidad, Reyes, etc.) se sobrepasase la jornada laboral establecida, las horas resultantes podrán acumularse para su compensación en descanso, que se producirá en la tarde anterior a la respectiva fiesta local y en las fechas que las partes acuerden en el caso que fuesen más las horas objeto de compensación.

ART. 3.-VALOR ECONÓMICO HORA EXTRAORDINARIA:

El valor económico de la hora extraordinaria será igual a la cantidad resultante de incrementar un 75% sobre el valor de la hora ordinaria.

ART. 4.-VACACIONES:

31 días naturales.

ART. 5.-DESCANSO EN FIESTAS:

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de dos tardes de descanso, entre las Fiestas Locales, Semana Santa y Navidad, debiendo disfrutarse al menos una de ellas el día 24 ó 31 de diciembre. En todo caso, a voluntad del trabajador podrán disfrutarse en otra época del año. Se distribuirán estos permisos una vez realizada la solicitud, de forma que no excedan del 50% de la plantilla los solicitantes del mismo o mismos días.

ART. 6.-GRATIFICACIÓN CONVENIO:

Se establece una gratificación en la cuantía de 15 días de salario base más complemento de permanencia en la empresa, si lo hubiere, que se abonará dentro de la primera quincena del mes de Octubre.

Las empresas podrán prorratear estas gratificaciones a lo largo del año.

ART. 8.-PLUS CONVENIO:

Se establece un plus lineal de convenio de 296,12 € para el 2017 y de 299,08 € para el 2018 brutos anuales y se devengará en función de la jornada y por el tiempo trabajado y tendrá la consideración de complemento salarial de vencimiento periódico superior al mes. Aunque este devengo es anual, por acuerdo entre las empresas y sus trabajadores, podrá abonarse por periodos inferiores de tiempo.

Para menores de 18 años y contratados bajo la modalidad de formación y aprendizaje con un año de permanencia en la empresa el plus lineal para el año 2017 será de 148,05 € y para el año 2018 será de 149,53 € en las mismas condiciones especificadas en el párrafo anterior.

ART. 9.-INCAPACIDAD TEMPORAL (IT):

En caso de enfermedad común o accidente no laboral y mientras dure esta situación, el trabajador tendrá derecho a percibir el cien por cien del salario que viniera disfrutando a partir del séptimo día de la fecha de la baja, teniendo las empresas que abonar las diferencias que existan entre las prestaciones económicas de la Seguridad Social.

Si la I.T. fuese derivada por accidente laboral, este complemento se abonará desde el primer día de la baja.

ARTICULADO DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA EL SUBSECTOR DE COMERCIO TEXTIL.

Las materias reguladas específicamente en este anexo serán de aplicación a aquellas empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante sea la de comercio al por mayor o menor de todo tipo de productos textiles.

ART. 1.-CONTRATOS FORMATIVOS:

1. El contrato de trabajo en prácticas.

La remuneración será del 90% para el primer año y el 90% para el segundo año del salario previsto para su categoría.

2. El contrato para la formación y el aprendizaje.

Se abonará a los contratados bajo esta modalidad el 90% del Salario Mínimo Interprofesional el primer año y el 90% del salario base para su categoría de referencia durante el segundo y tercer año, sin que le sean de aplicación los demás conceptos económicos de este convenio.

ART. 2.-JORNADA:

La jornada laboral será de 39 horas, de trabajo efectivo, semanales.

El día 5 de enero, víspera de Reyes, el comercio podrá estar abierto hasta las 12 de la noche, pero nunca será en domingo, ya que hay que respetar el descanso dominical, y en este caso, el día 4 de enero el comercio estará abierto hasta las 12 de la noche; las empresas que tengan abierto hasta dicha hora, se comprometerán por una vez a dar en compensación por el aumento de jornada la cantidad de 6,06 € para el año 2017 y de 6,12 € para el año 2018, sin perjuicio del abono como horas extraordinarias de las que excedan de la jornada legal.

ART. 3.-VALOR ECONÓMICO HORA EXTRAORDINARIA:

El valor económico de la hora extraordinaria será igual a la cantidad resultante de incrementar un 75% sobre el valor de la hora ordinaria.

ART. 4.-VACACIONES:

31 días naturales.

ART. 5. DESCANSO EN FIESTAS:

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de cuatro tardes de descanso entre las Fiestas locales, Semana Santa y Navidad, debiendo disfrutarse al menos una de ellas el día 24 ó 31 de diciembre. En todo caso, a voluntad del trabajador podrán disfrutarse en otra época del año. Se distribuirán estos permisos una vez realizada la solicitud, de forma que no excedan del 50% de la plantilla los solicitantes del mismo o mismos días.

ART. 6.-FOMENTO A LA CULTURA:

En concepto de Fomento a la Cultura se establece una Bolsa de Estudios de Enseñanza Reglada Obligatoria (Educación Primaria y Secundaria) a cobrar en el mes de Septiembre consistente para el año 2017 en 187,08 € y para el año 2018 en 188,95 € anuales que se acreditarán por estudios de los hijos del trabajador en edad escolar (hasta los 16 años), o del propio trabajador previa justificación del Centro docente consistente en certificado de matrícula o papeleta de calificación. Dicha Bolsa será de pago único con independencia del número de hijos.

ART.7.-INCAPACIDAD TEMPORAL (IT).

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas en las empresas comprendidas en este convenio, en caso de enfermedad común o profesional y de accidente, sea o no de trabajo, observarán las siguientes normas:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además tendrá derecho a los siguientes:

1.-En caso de Incapacidad Laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones salariales excluida la prorrata de las pagas extras hasta el límite de 12 meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

En caso de segunda baja en el año natural y por las mismas circunstancias antes expresadas, es decir, enfermedad o accidente no laboral, la empresa abonará el 90% del complemento.

Para tercera o sucesivas situaciones de baja y por las mismas circunstancias, la empresa no abonará complemento alguno a las prestaciones obligatorias.

2- Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un periodo de cotización de 180 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho periodo de carencia.

ART. 8.-CRÉDITO HORARIO SINDICAL.

Los Delegados de Personal y miembros de Comité de Empresa gozarán en el año en el que se celebren elecciones sindicales 30 horas mensuales para el desarrollo de su labor y si son miembros de Comisiones Ejecutivas de los sindicatos, 60 horas.

ARTICULADO DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DIVERSAS.

Las materias reguladas específicamente en este anexo serán de aplicación a aquellas empresas cuya actividad exclusiva, principal o predominante sea la de comercio al por mayor o menor de todo tipo de productos que no estén incluidos en los subsectores anteriores.

ART. 1.-CONTRATOS FORMATIVOS:

1. El contrato de trabajo en prácticas.

Durante el primer año de vigencia del contrato la remuneración será del 70% del salario base y demás conceptos retributivos y para el segundo año, el 80% del salario base y demás conceptos retributivos previstos para su categoría.

2. El contrato para la formación y el aprendizaje.

Se abonará a los contratados bajo esta modalidad en cada momento el salario mínimo interprofesional de cada año, aplicándole la reducción porcentual dedicada a la formación teórica.

ART. 2.-JORNADA:

La jornada laboral será de 1.800 horas anuales efectivas de trabajo.

ART. 3.-VALOR ECONÓMICO HORA EXTRAORDINARIA:

El valor económico de la hora extraordinaria será igual a la cantidad resultante de incrementar un 50% sobre el valor de la hora ordinaria.

ART. 4.-VACACIONES:

30 días naturales

ART. 5.-PLUS TRANSPORTE:

Por cada día de asistencia efectiva al trabajo se cobrará un Plus de transporte de 0,75 €.

ART.6.-INCAPACIDAD TEMPORAL (IT):

En caso de Incapacidad Laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en régimen de asistencia de la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro del salario base excluida la prorrata de las pagas extras a partir del séptimo día de la fecha de la baja y hasta el límite de 18 meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Si la I.T. fuese derivada por accidente laboral, este complemento se abonará desde el primer día de la baja.

ANEXO I

RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL

RECIBO FINIQUITO NÚM.: _____

Don _____,
que ha trabajado en la Empresa _____,
desde _____ hasta _____, con la
categoría de _____, declaro que he recibido de ésta,
la _____ cantidad _____ de

_____ euros (_____ €), en concepto de liquidación total por mi baja en dicha
Empresa. Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que
pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida,
manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo
en ello con la empresa.

En _____ a _____ de _____ de _____.

El trabajador,

El trabajador (1) _____ usa de su derecho a que esté presente en la firma un
representante legal suyo en la empresa o un representante sindical de los sindicatos
firmantes del presente convenio.

(1) Se hará constar SÍ o NO, según proceda.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de
su expedición por COMERCIO JAÉN (Federación Empresarial Jiennense de Comercio
y Servicios).

Fecha de expedición: En Jaén a _____ de _____ de _____.

Sello y firma:

Este recibo no tendrá validez sin el sello y la firma de COMERCIO JAÉN
(Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios), o si se formaliza en
fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO II

SUBSECTOR DE COMERCIO DE ALIMENTACIÓN

TABLA SALARIAL AÑO 2017-2018

	TABLA SALARIAL AÑO 2017	TABLA SALARIAL AÑO 2018
	MENSUAL EUROS	MENSUAL EUROS
GRUPO I: PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
A.- Titulados/as de grado superior.....	1.097,08	1.108,05
B.- Titulados/as de grado medio.....	981,29	991,10
GRUPO II: PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
Técnico No Titulado		
A.- Director/a.....	1.174,31	1.186,05
B.- Jefe/a de División.....	1.077,79	1.088,57
C.- Jefe/a de Departamento.....	1.058,49	1.069,07
D.- Jefe/a de Sucursal y de Supermercado.....	981,29	991,10
E.- Jefe/a de Almacén.....	981,29	991,10
F.- Jefe/a de Grupo.....	919,49	928,68
G.- Encargado/a de Establecimiento, Vendedor y comprador.....	884,76	893,61
Personal Mercantil Propiamente Dicho		
H.- Viajante.....	892,49	901,41
I.- Dependiente/a Mayor.....	896,41	905,37
J.- Dependiente/a.....	865,50	874,16
K.- Cajero/a Reponedor/reponedora.....	819,12	827,31
L.- Ayudante.....	810,17	818,27
M.- Aspirante con más de un año en la empresa.....	752,34	759,86
N.- Aspirante.....	660,43	667,03
GRUPO III: TÉCNICO NO TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Técnico No Titulado		
A.- Director/a.....	1.174,31	1.186,05
B.- Jefe/a de División.....	1.077,79	1.088,57
C.- Jefe/a de Administración.....	1.004,48	1.014,52
D.- Secretario/a.....	873,24	881,97
E.- Contable.....	892,49	901,41
F.- Jefe/a de Sección Administrativa.....	923,06	932,29
Personal Administrativo		
G.- Oficial Administrativo y operador/a de máquinas de 1ª.....	892,49	901,41
H.- Oficial Administrativo y operador/a de máquinas de 2ª.....	865,50	874,16
I.- Auxiliar Administrativo.....	810,78	818,89
J.- Aspirante con más de un año en la empresa.....	752,34	759,86
K.- Aspirante.....	660,43	667,03

**GRUPO IV: PERSONAL DE SERVICIO
Y ACTIVIDADES AUXILIARES**

	TABLA SALARIAL AÑO 2017	TABLA SALARIAL AÑO 2018
	MENSUAL EUROS	MENSUAL EUROS
A.- Jefe/a de Sección de Servicios.....	942,67	952,10
B.- Conductor/a Repartidor/a con vehículos para los que se exija permiso de conducción de las clase B1 y C1.....	819,12	827,31
C.- Conductor/a Repartidor/a con vehículos para los que se exija permiso de conducción de las clases C2, D y E.....	850,05	858,55
D.- Profesional de Oficio.....	810,17	818,27
E.- Capataz.....	810,17	818,27
F.- Mozo.....	784,52	792,37

GRUPO V: PERSONAL SUBALTERNO

A.- Personal de Limpieza, por hora (incluidas pagas extraor- dinarias, domingos y festivos).....	5,96	6,02
---	------	------

OTROS CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DE APLICACIÓN COMÚN

<u>AL COMERCIO EN GENERAL:</u>	<u>AÑO 2017</u>	<u>AÑO 2018</u>
ART. 29.- PLUS COMPENSATORIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SOCIALES (en los casos que	20,00	20,00

OTROS CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DE APLICACIÓN ESPECÍFICA

<u>AL SUBSECTOR DE COMERCIO DE ALIMENTACIÓN:</u>	<u>AÑO 2017</u>	<u>AÑO 2018</u>
ART. 6.- PLUS DE TRANSPORTE.....	1,57	1,59
ART. 7.- PLUS DE CARGA Y DESCARGA.....	42,83	43,26

OBSERVACIONES:

Respecto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para Comercio de Alimentación de 2016 se modifican y suprimen los siguientes niveles:

GRUPO II.

Técnico no Titulado

- Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas y Encargado general pasan a denominarse "Jefe/a de Departamento".
- Jefe/a de Grupo y Jefe de Sección Mercantil pasa a denominarse "Jefe/a de Grupo".

Personal Mercantil Propiamente Dicho

- Se suprime Corredor de Plaza.
- El Dependiente Mayor es aquel que es designado por la empresa entre los distintos Dependientes como superior jerárquico o coordinador entre ellos.
- Se modifican los niveles de Aspirante en función de la edad para sustituirlos por Aspirante según la permanencia en la empresa.

GRUPO III

- Se modifican los niveles de Aspirante en función de la edad para sustituirlos por Aspirante según la permanencia en la empresa.

GRUPO IV

- Se suprimen Visitador y Rotulista.
- Se suprimen Profesional de Oficio de 1ª, Profesional de Oficio de 2ª y Profesional de Oficio de 3ª, quedando sólo "Profesional de Oficio".
- Se suprimen Telefonista y Empaquetador.

GRUPO V

- Se suprimen Conserje, Cobrador, Vigilante o Sereno, Ordenanza, Portero.

- En caso de existir algún trabajador con contrato en vigor con alguna de las categorías profesionales suprimidas, se mantendrá transitoriamente para el trabajador afectado mientras no sea modificada. Para estos casos se incrementará el salario anualmente en la cuantía que se establezca en el convenio.

ANEXO III
SUBSECTOR DE COMERCIO DEL CALZADO

TABLA SALARIAL AÑO 2017-2018

	TABLA SALARIAL AÑO 2017	TABLA SALARIAL AÑO 2018
	MENSUAL EUROS	MENSUAL EUROS
GRUPO I		
Personal técnico titulado:		
Titulado/a de grado superior.....	1.501,52	1.516,54
Titulado/a de grado medio.....	1.249,19	1.261,68
GRUPO II		
Personal técnico no titulado:		
Director/a.....	1.607,66	1.623,74
Jefe/a de división.....	1.426,81	1.441,08
Jefe/a de Departamento.....	1.386,59	1.400,46
Jefe/a de sucursal.....	1.225,82	1.238,08
Jefe/a de almacén.....	1.225,82	1.238,08
Jefe/a de grupo.....	1.165,53	1.177,19
Jefe/a de sección mercantil.....	1.105,26	1.116,31
Encargado/a establecimientos, vendedor, comprador, subastador...	1.105,26	1.116,31
Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante.....	1.097,21	1.108,18
Dependiente/a.....	1.061,03	1.071,64
Ayudante/.....	872,12	880,84
Aprendiz de primer y segundo año.....	663,49	670,12
GRUPO III		
Personal técnico no titulado:		
Director/a.....	1.607,66	1.623,74
Jefe/a de división.....	1.426,81	1.441,08
Jefe/a de administración.....	1.386,59	1.400,46
Secretario/a.....	1.075,12	1.085,87
Contable.....	1.085,18	1.096,03
Jefe/a de sección administrativo.....	1.185,62	1.197,48
Personal administrativo:		
Cajero/a.....	1.085,18	1.096,03
Oficial administrativo.....	1.061,10	1.071,71
Auxiliar administrativo.....	914,31	923,45
Aspirante de primer y segundo año.....	663,49	670,12
Auxiliar de caja.....	872,12	880,84

GRUPO IV

Personal de servicios auxiliares:

	TABLA SALARIAL AÑO 2017 MENSUAL EUROS	TABLA SALARIAL AÑO 2018 MENSUAL EUROS
Jefe/a de sección de servicios.....	1.165,53	1.177,19
Dibujante.....	1.245,91	1.258,37
Escaparatista.....	1.185,63	1.197,49
Profesional de oficio, ayudantes, vigilante.....	914,31	923,45
Personal de limpieza (1).....	S.M.I.	S.M.I.

(1) Al personal de limpieza se le abonará el Salario Mínimo Interprofesional fijado en cada momento y en la cantidad proporcional en función de la jornada

OTROS CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DE APLICACIÓN COMÚN

AL COMERCIO EN GENERAL:

	<u>AÑO 2017</u>	<u>AÑO 2018</u>
ART. 29.- PLUS COMPENSATORIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SOCIALES (en los casos que proceda).....	20,00	20,00

OTROS CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DE APLICACIÓN ESPECÍFICA

AL SUBSECTOR DE COMERCIO DEL CALZADO:

	<u>AÑO 2017</u>	<u>AÑO 2018</u>
ART. 2.- JORNADA (compensación víspera de Reyes).....	6,06	6,12
ART. 6.- FOMENTO A LA CULTURA.....	187,08	188,95

OBSERVACIONES:

Respecto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para Comercio del Calzado de 2016 se modifican y suprimen los siguientes niveles:

GRUPO II.

Personal Técnico no titulado

- Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas y Encargado General pasa a denominarse "Jefe/a de Departamento"
- Se suprime Intérprete

Personal Mercantil propiamente dicho

- Se suprime Corredor de Plaza

GRUPO III. Personal Administrativo

- Se suprime Contable, taquimecanógrafo, idioma extranjero.
- Se suprime Operador mecánico contable y perforista.

GRUPO IV.

- Se suprimen Rotulista y Contador
- Se suprimen Profesional de Oficio de 1ª, Profesional de Oficio de 2ª y Profesional de Oficio de 3ª, quedando sólo "Profesional de Oficio".
- Se suprimen Mozo, Ordenanza, Portero y montador-colocador.

- En caso de existir algún trabajador con contrato en vigor con alguna de las categorías profesionales suprimidas, se mantendrá transitoriamente para el trabajador afectado mientras no sea modificada. Para estos casos se incrementará el salario anualmente en la cuantía que se establezca en el convenio.

ANEXO IV
SUBSECTOR COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

TABLA SALARIAL AÑOS 2017-2018

TABLA SALARIAL AÑOS 2017-2018		TABLA SALARIAL AÑO 2017	TABLA SALARIAL AÑO 2018
		MENSUAL EUROS	MENSUAL EUROS
GRUPO I			
PERSONAL TÉCNICO TITULADO			
Titulado/a de Grado/a Superior.....		1.371,72	1.385,44
Titulado/a de Grado/a Medio.....		1.198,04	1.210,02
GRUPO II			
PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO NO TITULADO			
Director/a.....		1.459,26	1.473,85
Jefe/a de División.....		1.342,82	1.356,25
Jefe/a de Departamento.....		1.313,75	1.326,89
Jefe/a de Sucursal o Almacén.....		1.198,04	1.210,02
Encargado/a de Establecimiento Comprador Vendedor.....		1.053,35	1.063,88
Viajante.....		1.064,88	1.075,53
Dependiente/a Mayor.....		1.126,84	1.138,11
Dependiente/a con más de 4 años de permanencia en la empresa.....		1.024,39	1.034,63
Dependiente/a hasta 4 años de permanencia en la empresa.....		951,99	961,51
Ayudante.....		908,63	917,72
Aprendiz.....		665,52	672,18
GRUPO III			
PERSONAL NO TITULADO:			
Director/a.....		1.487,41	1.502,28
Jefe/a de División.....		1.342,77	1.356,20
Jefe/a Administrativo.....		1.232,74	1.245,07
Secretario/a		1.036,02	1.046,38
Contable.....		1.064,88	1.075,53
Jefe/a Sección Administración.....		1.163,35	1.174,98
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Cajero/a.....		1.064,88	1.075,53
Oficial Administrativo.....		1.024,46	1.034,70
Auxiliar Administrativo.....		908,63	917,72
Auxiliar de Caja con más de 4 años de permanencia en la empresa.....		948,03	957,51
Auxiliar de Caja de 2 a 4 años de permanencia en la empresa.....		897,03	906,00
Auxiliar de Caja hasta 2 años de permanencia en la empresa.....		862,34	870,96

GRUPO IV PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES	TABLA SALARIAL AÑO 2017	TABLA SALARIAL AÑO 2018
	MENSUAL EUROS	MENSUAL EUROS
Jefe/a de Sección de Servicios.....	1.140,14	1.151,54
Dibujante.....	1.198,04	1.210,02
Escaparatista.....	1.023,97	1.034,21
Cortador.....	1.053,35	1.063,88
Ayudante de Cortador.....	953,30	962,83
Jefe/a de Taller	953,30	962,83
Profesional de Oficio de 1ª.....	868,16	876,84
Profesional de Oficio de 2ª.....	856,55	865,12
Mozo especializado.....	845,03	853,48
Mozo.....	816,08	824,24
Personal de limpieza (1).....	S.M.I.	S.M.I.

(1) Al personal de limpieza se le abonará el Salario Mínimo Interprofesional fijado en cada momento y en la cantidad proporcional en función de la jornada

OTROS CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DE APLICACIÓN COMÚN

<u>AL COMERCIO EN GENERAL:</u>	<u>AÑO 2017</u>	<u>AÑO 2018</u>
ART. 29.- PLUS COMPENSATORIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SOCIALES (en los casos que proceda).....	20,00	20,00

OTROS CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DE APLICACIÓN ESPECÍFICA

<u>AL SUBSECTOR DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN:</u>	<u>AÑO 2017</u>	<u>AÑO 2018</u>
ART. 7.- BOLSA DE VACACIONES.....	67,54	68,22
ART. 8.- PRIMA DE ASISTENCIA.....	3,92	3,96
ART. 9.- PRIMA A CONDUCTORES.....	92,10	93,02

OBSERVACIONES:

Respecto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para Comercio de Materiales de Construcción de 2016 se modifican y suprimen los siguientes niveles:

GRUPO I.

- Se suprime Ayudante Técnico Sanitario.

GRUPO II.

- Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas y Encargado General pasa a denominarse "Jefe/a de Departamento".
- Jefe de Sucursal y Jefe de Almacén se unifican en uno sólo que pasa a denominarse "Jefe de Sucursal o Almacén"
- Se suprimen Jefe/a de Grupo, Jefe/a de Sección Mercantil y Corredor de plaza.
- El Dependiente Mayor es aquel que es designado por la empresa entre los distintos Dependientes como superior jerárquico o coordinador entre ellos.
- Se suprimen los Dependientes en función de la edad y se crean niveles de Dependiente/a en función del tiempo de permanencia en la empresa.
- Se suprimen Aprendiz de Primer Año, Aprendiz de Segundo Año, Aprendiz de Tercer Año, Aprendiz de Cuarto Año, unificándose en una única categoría de "Aprendiz".

GRUPO III. PERSONAL ADMINISTRATIVO:

- Se suprime Contable, Taquimecanógrafo en idioma extranjero, Operador Maquina Contable, Perforista y Aspirante de 16 a 18 años.
- Se suprimen los Auxiliares de Caja en función de la edad y se crean los niveles de Auxiliar de Caja en función del tiempo de permanencia en la empresa.

GRUPO IV.

- Se suprimen Ayudante de Montaje, Delineante, Rotulista, Visitador, Capataz y Telefonista.

- En caso de existir algún trabajador con contrato en vigor con alguna de las categorías profesionales suprimidas, se mantendrá transitoriamente para el trabajador afectado mientras no sea modificada. Para estos casos se incrementará el salario anualmente en la cuantía que se establezca en el convenio.

ANEXO V
SUBSECTOR DE COMERCIO DEL MUEBLE

TABLA SALARIAL AÑOS 2017-2018

	TABLA SALARIAL AÑO 2017	TABLA SALARIAL AÑO 2018
	MENSUAL EUROS	MENSUAL EUROS
GRUPO I: PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
Titulado/a de Grado/a Superior.....	1.162,42	1.174,04
Titulado/a de Grado/a Medio.....	1.049,77	1.060,27
GRUPO II: PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
Técnico No Titulado		
Jefe/a de Departamento.....	1.162,42	1.174,04
Jefe/a de Almacén o Sucursal.....	1.037,56	1.047,94
Jefe/a de Grupo.....	963,68	973,32
Jefe/a de Sección.....	894,51	903,46
Encargado/a de establecimiento, comprador y vendedor.....	1.049,77	1.060,27
Personal Mercantil Propiamente Dicho		
Viajante.....	1.064,86	1.075,51
Dependiente/a Mayor.....	943,09	952,52
Dependiente/a.....	858,59	867,18
Ayudante.....	791,82	799,74
GRUPO III: TÉCNICO NO TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe/a Administrativo.....	1.072,02	1.082,74
Jefe/a de Sección Administrativo.....	997,41	1.007,38
Contable.....	891,57	900,49
Cajero.....	891,57	900,49
Oficial Administrativo.....	848,17	856,65
Auxiliar Administrativo.....	791,82	799,74
Auxiliar de Caja con más de 6 años de permanencia en la empresa.....	819,11	827,30
Auxiliar de Caja hasta 6 años de permanencia en la empresa.....	778,56	786,35
GRUPO IV: PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Dibujante.....	1.126,20	1.137,46
Escaparatista.....	922,44	931,66
Rotulista.....	853,95	862,49
Oficial 1ª (Conductor con carné clases C2, D y E).....	826,22	834,48
Oficial 2ª (Conductor con carné clases B1 y C1).....	814,46	822,60
Capataz.....	831,65	839,97
Mozo Especializado.....	789,94	797,84
Embalador.....	777,85	785,63

GRUPO V: PERSONAL SUBALTERNO

	<u>AÑO 2017</u>	<u>AÑO 2018</u>
Vigilante.....	777,87	785,65
Personal de Limpieza, Jornada completa.....	757,05	764,62

OTROS CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DE APLICACIÓN COMÚN

AL COMERCIO EN GENERAL:

	<u>AÑO 2017</u>	<u>AÑO 2018</u>
ART. 29.- PLUS COMPENSATORIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SOCIALES (en los casos que proceda).....	20,00	20,00

**OTROS CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DE APLICACIÓN ESPECÍFICA AL
SUBSECTOR DE COMERCIO DEL MUEBLE:**

	<u>AÑO 2017</u>	<u>AÑO 2018</u>
ART. 6.- PLUS TRANSPORTE.....	2,34	2,36

NOTA ACLARATORIA:

El Plus de Transporte que incluían las pagas extraordinarias en el Convenio Colectivo de Comercio de Mueble anteriormente vigente se ha llevado al Salario Base en la presente tabla salarial.

OBSERVACIONES:

Respecto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para Comercio del Mueble de 2016 se modifican y suprimen los siguientes niveles:

GRUPO II

Técnico no Titulado (GRUPO I en el Convenio de 2016)

- Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas y Encargado General pasa a denominarse "Jefe/a de Departamento".
- Las categorías Jefe de Sucursal y Jefe de Almacén se unifican en una sólo que pasa a denominarse "Jefe de Sucursal o Almacén"

Personal Mercantil Propiamente Dicho (GRUPO II en el Convenio de 2016)

- Se suprime Corredor de Plaza.
- El Dependiente Mayor es aquel que es designado por la empresa entre los distintos Dependientes como superior jerárquico o coordinador entre ellos.

GRUPO III

- Se suprime la categoría de Taquimecanógrafo con idioma extranjero
- Se suprimen los Auxiliares de Caja en función de la edad y se crean los niveles de Auxiliar de Caja en función del tiempo de permanencia en la empresa.

GRUPO IV

- Se suprimen Telefonista y Envasador

GRUPO V

- Se suprimen Conserje, Cobrador, Sereno, Ordenanza y Portero.

- En caso de existir algún trabajador con contrato en vigor con alguna de las categorías profesionales suprimidas, se mantendrá transitoriamente para el trabajador afectado mientras no sea modificada. Para estos casos se incrementará el salario anualmente en la cuantía que se establezca en el convenio.

ANEXO VI
SUBSECTOR DE COMERCIO DEL PAPEL

TABLA SALARIAL AÑO 2017-2018

	TABLA SALARIAL AÑO 2017 MENSUAL EUROS TABLA SALARIAL AÑO 2018 MENSUAL EUROS	
GRUPO I		
Personal Técnico Titulado.		
Titulado/a Grado Superior.....	1.404,25	1.418,29
Titulado/a de Grado Medio.....	944,54	953,99
GRUPO II		
Personal Mercantil Técnico no Titulado.		
Director/a.....	1.425,45	1.439,70
Jefe/a de División.....	1.337,04	1.350,41
Jefe/a de Departamento.....	1.192,09	1.204,01
Jefe/a de Sucursal o Almacén.....	1.082,55	1.093,38
Jefe/a de Grupo.....	1.001,10	1.011,11
Jefe/a de Sección Mercantil.....	979,91	989,71
Encargado/a de Establecimiento.....	979,91	989,71
Personal Mercantil propiamente dicho.		
Viajante.....	887,96	896,84
Dependiente/a Mayor.....	969,27	978,96
Dependiente/a.....	898,65	907,64
Ayudante.....	811,93	820,05
Aprendiz.....	653,27	659,80
GRUPO III		
Personal Técnico no Titulado		
Director/a.....	1.425,46	1.439,71
Jefe/a de División.....	1.337,04	1.350,41
Jefe/a Administrativo.....	1.277,00	1.289,77
Secretario/a.....	952,34	961,86
Contable.....	994,07	1.004,01
Jefe/a de Sección Administrativa.....	1.078,92	1.089,71
Personal de Administración.		
Cajero/a.....	994,07	1.004,01
Oficial Administrativo.....	905,68	914,74
Auxiliar Administrativo.....	827,90	836,18
Auxiliar de Caja con más de 2 años de permanencia en la empresa.....	811,93	820,05
Auxiliar de Caja de 1 a 2 años de permanencia en la empresa.....	769,82	777,52
Auxiliar de Caja hasta 1 año de permanencia en la empresa.....	653,27	659,80

	TABLA SALARIAL AÑO 2017	TABLA SALARIAL AÑO 2018
	MENSUAL EUROS	MENSUAL EUROS
GRUPO IV		
Personal de Servicio y Actividades Auxiliares.		
Jefe/a de Sección de Servicio.....	1.075,37	1.086,12
Escaparatista.....	976,39	986,15
Jefe/a de Taller.....	884,67	893,52
Profesional de Oficio de 1ª.....	852,65	861,18
Profesional de Oficio de 2ª.....	820,81	829,02
Ayudante de Oficio.....	811,93	820,05

GRUPO V

Personal Subalterno.

Personal de limpieza (por hora) incluida la parte proporcional del aumento lineal.....	6,17	6,23
--	------	------

OTROS CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DE APLICACIÓN COMÚN

AL COMERCIO EN GENERAL:	AÑO 2017	AÑO 2018
ART. 29.- PLUS COMPENSATORIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SOCIALES (en los casos que proceda).....	20,00	20,00

OTROS CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DE APLICACIÓN ESPECÍFICA

AL SUBSECTOR DE COMERCIO DEL PAPEL:	AÑO 2017	AÑO 2018
ART. 6.- PLUS CONVENIO: Lineal.....	296,12	299,08
* Para menores de 18 años y contratados en la modalidad de formación y aprendizaje con un año de permanencia en la empresa	148,05	149,53

OBSERVACIONES:

Respecto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para Comercio del Papel de 2016 se modifican y suprimen los siguientes niveles:

GRUPO I

- Se sustituye la categoría Ayudante Técnico Sanitario por "Titulados/as de grado medio".

GRUPO II

Personal Mercantil Técnico no Titulado.

- Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas y Encargado General pasa a denominarse "Jefe/a de Departamento".
- Las categorías Jefe de Sucursal y Jefe de Almacén se unifican en una sola que pasa a denominarse "Jefe de Sucursal o Almacén"
- Se suprime Intérprete

Personal Mercantil propiamente dicho

- Se suprime Corredor de plaza.
- El Dependiente Mayor es aquel que es designado por la empresa entre los distintos Dependientes como superior jerárquico o coordinador entre ellos.
- Se unifican las categorías de Aprendiz de primer y segundo año en "Aprendiz".

GRUPO III. Personal de Administración

- Se suprime Contable, taquimecanógrafo en idioma extranjero.
- Se suprime Operador Maquina Contable y Perforista.
- Se suprimen los Auxiliares de Caja en función de la edad y se crean los niveles de Auxiliar de Caja en función del tiempo de permanencia en la empresa.

GRUPO IV

- Se suprime Dibujante y Mozo.

GRUPO V

- Se suprimen Conserje y Cobrador.

- En caso de existir algún trabajador con contrato en vigor con alguna de las categorías profesionales suprimidas, se mantendrá transitoriamente para el trabajador afectado mientras no sea modificada. Para estos casos se incrementará el salario anualmente en la cuantía que se establezca en el convenio.

ANEXO VII
SUBSECTOR DE COMERCIO TEXTIL

TABLA SALARIAL AÑO 2017-2018

	TABLA SALARIAL AÑO 2017	TABLA SALARIAL AÑO 2018
	MENSUAL EUROS	MENSUAL EUROS
GRUPO I		
Personal técnico titulado:		
Titulado/a de grado superior.....	1.501,52	1.516,54
Titulado/a de grado medio.....	1.249,19	1.261,68
GRUPO II		
Personal técnico no titulado:		
Director/a.....	1.607,66	1.623,74
Jefe/a de división.....	1.426,81	1.441,08
Jefe/a de Departamento.....	1.386,59	1.400,46
Jefe/a de sucursal.....	1.225,82	1.238,08
Jefe/a de almacén.....	1.225,82	1.238,08
Jefe/a de grupo.....	1.165,53	1.177,19
Jefe/a de sección mercantil.....	1.105,26	1.116,31
Encargado/a establecimientos, vendedor, comprador, subastador...	1.105,26	1.116,31
Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante.....	1.097,21	1.108,18
Dependiente/a.....	1.061,03	1.071,64
Ayudante/.....	872,12	880,84
Aprendiz de primer y segundo año.....	663,49	670,12
GRUPO III		
Personal técnico no titulado:		
Director/a.....	1.607,66	1.623,74
Jefe/a de división.....	1.426,81	1.441,08
Jefe/a de administración.....	1.386,59	1.400,46
Secretario/a.....	1.075,12	1.085,87
Contable.....	1.085,18	1.096,03
Jefe/a de sección administrativo.....	1.185,62	1.197,48
Personal administrativo:		
Cajero/a.....	1.085,18	1.096,03
Oficial administrativo.....	1.061,10	1.071,71
Auxiliar administrativo.....	914,31	923,45
Aspirante de primer y segundo año.....	663,49	670,12
Auxiliar de caja.....	872,12	880,84

GRUPO IV

Personal de servicios auxiliares:

	TABLA SALARIAL AÑO 2017	TABLA SALARIAL AÑO 2018
	MENSUAL EUROS	MENSUAL EUROS
Jefe/a de sección de servicios.....	1.165,53	1.177,19
Dibujante.....	1.245,91	1.258,37
Escaparatista.....	1.185,63	1.197,49
Profesional de oficio, ayudantes, vigilante.....	914,31	923,45
Personal de limpieza (1).....	S.M.I.	S.M.I.

(1) Al personal de limpieza se le abonará el Salario Mínimo Interprofesional fijado en cada momento y en la cantidad proporcional en función de la jornada

OTROS CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DE APLICACIÓN COMÚN

AL COMERCIO EN GENERAL:

	<u>AÑO 2017</u>	<u>AÑO 2018</u>
ART. 29.- PLUS COMPENSATORIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SOCIALES (en los casos que proceda).....	20,00	20,00

OTROS CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DE APLICACIÓN ESPECÍFICA

AL SUBSECTOR DE COMERCIO TEXTIL:

	<u>AÑO 2017</u>	<u>AÑO 2018</u>
ART. 2.- JORNADA (compensación víspera de Reyes).....	6,06	6,12
ART. 6.- FOMENTO A LA CULTURA.....	187,08	188,95

OBSERVACIONES:

Respecto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para Comercio Textil de 2016 se modifican y suprimen los siguientes niveles:

GRUPO II.

Personal Técnico no titulado

- Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas y Encargado General pasa a denominarse "Jefe/a de Departamento"
- Se suprime Intérprete

Personal Mercantil propiamente dicho

- Se suprime Corredor de Plaza

GRUPO III. Personal Administrativo

- Se suprime Contable, taquimecanógrafo, idioma extranjero.
- Se suprime Operador mecánico contable y perforista.

GRUPO IV.

- Se suprimen Rotulista y Contador
- Se suprimen Profesional de Oficio de 1ª, Profesional de Oficio de 2ª y Profesional de Oficio de 3ª, quedando sólo "Profesional de Oficio".
- Se suprimen Mozo, Ordenanza, Portero y montador-colocador.

- En caso de existir algún trabajador con contrato en vigor con alguna de las categorías profesionales suprimidas, se mantendrá transitoriamente para el trabajador afectado mientras no sea modificada. Para estos casos se incrementará el salario anualmente en la cuantía que se establezca en el convenio.

ANEXO VIII

SUBSECTOR DE ACTIVIDADES COMERCIALES DIVERSAS

TABLA SALARIAL AÑO 2017-2018

	TABLA SALARIAL AÑO 2017	TABLA SALARIAL AÑO 2018
	MENSUAL EUROS	MENSUAL EUROS
GRUPO I: PERSONAL TÉCNICO TITULADO		
A.- Titulado/a de grado superior.....	1.061,67	1.072,29
B.- Titulado/a de grado medio.....	953,96	963,50
GRUPO II: PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
Técnico No Titulado		
A.- Director.....	1.136,19	1.147,55
B.- Jefe/a de Almacén.....	953,96	963,50
C.- Encargado/a de Establecimiento, Vendedor y comprador.....	876,50	885,27
Personal Mercantil Propiamente Dicho		
D.- Viajante.....	854,59	863,14
E.- Dependiente/a.....	871,15	879,86
F.- Cajero/a Reponedor/reponedora.....	796,59	804,56
G.- Ayudante.....	788,32	796,20
H.- Auxiliar Caja.....	788,32	796,20
I.- Aprendiz.....	660,43	667,03
GRUPO III: TÉCNICO NO TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Técnico No Titulado		
A.- Director.....	1.136,19	1.147,55
B.- Jefe/a de Administración.....	978,82	988,61
C.- Secretario.....	846,30	854,76
D.- Contable.....	862,85	871,48
Personal Administrativo		
E.- Oficial Administrativo	862,85	871,48
F.- Auxiliar Administrativo.....	788,32	796,20
G.- Aprendiz.....	660,43	667,03
GRUPO IV: PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
A.- Visitador.....	804,89	812,94
B.- Rotulista.....	804,89	812,94
C.- Conductor Repartidor con vehículos para los que se exija permiso de conducción de las clase B1 y C1.....	796,59	804,56
D.- Conductor Repartidor con vehículos para los que se exija permiso de conducción de las clases C2, D y E.....	829,70	838,00
E.- Mozo.....	763,43	771,06
GRUPO V: PERSONAL SUBALTERNO		
A.- Personal de Limpieza, por hora (incluidas pagas extraor- dinarias, domingos y festivos).....	6,55	6,62

OTROS CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DE APLICACIÓN COMÚN

AL COMERCIO EN GENERAL:

	<u>AÑO 2017</u>	<u>AÑO 2018</u>
ART. 29.- PLUS COMPENSATORIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS SOCIALES (en los casos que proceda).....	20,00	20,00

**OTROS CONCEPTOS SALARIALES DEL ARTICULADO DE APLICACIÓN ESPECÍFICA AL
SUBSECTOR DE ACTIVIDADES COMERCIALES DIVERSAS:**

	<u>AÑO 2017</u>	<u>AÑO 2018</u>
ART. 4.- PLUS TRANSPORTE.....	0,75	0,75

Jaén, a 07 de Febrero de 2017.- La Jefa del Servicio de Administración General, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

378 *Notificación de Auto. Procedimiento: Autos 125/16. Ejecución núm. 4/2017.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20160000554.

Procedimiento: Autos 125/16. Ejecución núm.: 4/2017.

Negociado: PB.

De: Nicolás Bravo Requera.

Procurador: Ana Belén López Marín

Contra: Construcciones La Villaluna 2008, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 4/2017 a instancia de la parte actora Nicolás Bravo Requera contra Construcciones La Villaluna 2008, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto de fecha 18-01-17 cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

S.S^a. Itma. dijo: Se despacha ejecución a instancia de Nicolás Bravo Requena contra la empresa ejecutada Construcciones La Villaluna 2008, S.L. por la suma de 27.085,15 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 5.417,03 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia total, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impositivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0004/17.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. D^a. María Dolores Martín Cabrera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones la Villaluna 2008, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 18 de Enero de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

379 *Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: Autos núm. 111/16. Ejecución núm. 5/2017.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20150002817.

Procedimiento: Autos núm. 111/16. Ejecución núm.: 5/2017.

Negociado: PB.

De: Miguel Ángel Gallardo Cárdenas.

Contra: Representaciones Andaluma, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la Ejecución de este Juzgado bajo el número 5/2017 a la empresa ejecutada Representaciones Andaluma, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto ambos de fecha 18-01-17, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

Acuerdo: Despachar ejecución a favor de Miguel Ángel Gallardo Cárdenas contra la empresa ejecutada Representaciones Andaluma, S.L. por importe de 6.250,78 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.250,15 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Díctese decreto por parte del Letrado de la Administración de Justicia donde consten las medidas ejecutivas concretas, y dése traslado al Fondo de Garantía salarial de la presente resolución, a los efectos previstos en el art. 23 de la L.R.J.S.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de

comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales apertura en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0005/17.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. María Dolores Martín Cabrera, Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución,

Acuerdo:

Decretar sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes y derechos de la ejecutada Representaciones Andaluma, S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6.250,78 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.250,15 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Requerir al demandado para que informe a este Juzgado sobre bienes o derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, debiendo manifestar dicha relación de bienes con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen, y cuanto se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, y advirtiéndole que podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución (art. 249 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, y 589.1 LEC). Requierase igualmente al ejecutante para que pueda señalar derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Proceder a la investigación Judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto consúltense todas las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial, y recábese información patrimonial del ejecutado a través del Punto Neutro Judicial. Igualmente se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten a relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tangán constancia. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otra personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes de la empresa ejecutada, los cuales se declaran embargados:

= Todas las cuentas corrientes a nombre del ejecutado en todas las entidades bancarias con las que el Ministerio de Justicia tiene suscrito acuerdo de colaboración, y ello por vía telemática, así como con las entidades que no tengan suscrito tal acuerdo, por vía ordinaria.

Las cantidades o devoluciones Tributarias que la Agencia Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita el Depósito de 25 Euros en la cuenta de Banco de Santander núm. 2090/0000/30/0005/17, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Representaciones Andaluma, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 18 de Enero de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

380 *Notificación de Decreto. Procedimiento: Autos 72/16. Ejecución núm. 59/2016.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20160000330.

Procedimiento: autos 72/16. Ejecución núm.: 59/2016.

Negociado: PB.

De: Fernando Pérez Serrabona Arias.

Contra: Manuel Lendínez Gallo.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 59/2016 a instancia de la parte actora Fernando Pérez Serrabona Arias contra Manuel Lendínez Gallo, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 20-01-17 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Manuel Lendínez Gallo en situación de insolvencia total por importe de 21.431,92 euros en concepto de principal, más la de 4.286,38 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante que lo solicite, para que surta sus efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la

notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de este Juzgado apertura en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0059/16. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Lendínez Gallo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 20 de Enero de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

383 *Notificación de Auto y Decreto. Procedimiento: 209/16. Ejecución de títulos judiciales 142/2016.*

Edicto

Procedimiento: 209/16. Ejecución de títulos judiciales 142/2016.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044S20160000911.

De: Noura Fatah Allah.

Contra: Hnos. Morago Rodríguez, C.B., Manuel Morago Rodríguez, Segundo Morago Rodríguez.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución: 142/2016 a instancia de la parte actora Noura Fatah Allah contra Hnos. Morago Rodríguez, C.B., Manuel Morago Rodríguez, Segundo Morago Rodríguez se han dictado Resoluciones de Auto de ejecución de Decreto de embargo y Decreto de Aclaración de éste ultimo de fechas 21 y 22 de diciembre del pasado año, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

Acuerdo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Noura Fatah Allah contra la empresa ejecutada Hnos. Morago Rodríguez, C.B., por importe de 5.563,23 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.112,64 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Díctese decreto por parte del Secretario Judicial donde consten las medidas ejecutivas concretas, y dése traslado al Fondo de Garantía salarial de la presente resolución, a los efectos previstos en el art. 23 de la L.R.J.S.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin

efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Decreto

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, Acuerdo:

Decretar sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes y derechos del ejecutado Noura Fatah Allah en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.563,23 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.112,64 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Requerir al demandado para que informe a este Juzgado sobre bienes o derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, debiendo manifestar dicha relación de bienes con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen, y cuanto se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de inmuebles, deberá indicar si están ocuados, por qué personas y con qué título, y advirtiéndole que podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución (art. 249 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, y 589.1 LEC). Requiérase igualmente al ejecutante para que pueda señalar derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Proceder a la investigación Judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto consúltense todas las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial, y recábese información patrimonial del ejecutado a través del Punto Neutro Judicial. Igualmente se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tangán constancia. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otra personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes de la ejecutada, los cuales se declaran embargados:

= Todas las cuentas corrientes a nombre del ejecutado en todas las entidades bancarias con las que el Ministerio de Justicia tiene suscrito acuerdo de colaboración, y ello por vía

telemática, así como con las entidades que no tengan suscrito tal acuerdo, por vía ordinaria.

= Las cantidades o devoluciones Tributarias que la Agencia Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la presente Resolución (art. 551, núm. 3, último Párrafo de la L.E.C.), especificando el C.I.F. del deudor. Y ante la imposibilidad de hacerlo por vía telemática, por impedimentos técnicos, remítase por correo ordinario con atento oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Decreto Aclaratorio

Razonamientos Jurídicos

Único.- El Artículo 214 de la L.E.C. establece que las aclaraciones que tenga que hacer el Secretario Judicial podrán hacerse de oficio por el Tribunal o Letrado de la Administración de Justicia, según corresponda. Y que los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Letrados de la Administración de Justicia podrán ser rectificadas en cualquier momento, lo que es aplicable al presente caso, al haberse padecido un error material en el decreto de embargo de fecha 21-12-16.

Parte Dispositiva

Acuerdo: Rectificar el Decreto de embargo de fecha 21 de diciembre de 2016, que queda redactado de la siguiente forma:

En su parte dispositiva *donde se dice*: "Acuerdo: Decretar sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes y derechos del ejecutado Noura Fatah Allah en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.563,23 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.112,64 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.",

Deberá decir: "Acuerdo: Decretar sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes y derechos del ejecutado Hnos. Morago Rodríguez, C.B., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.563,23 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.112,64 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, los cuales se declaran embargados",

Quedando inalterados el resto de los pronunciamientos de dicho decreto.

Y para que sirva de notificación al demandado Hnos. Morago Rodríguez, C.B., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 18 de Enero de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

381 *Convocatoria del cargo de Juez de Paz sustituto de Porcuna (Jaén).*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 10/01/2017, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la/s plaza/s de Juez de Paz Sustituto de Porcuna (Jaén), Partido de Martos, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el núm. D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incursos en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el Tablón de Anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª. Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, a 17 de Enero de 2017.- El Secretario de Gobierno, DIEGO MEDINA GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

382 *Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Arquillos (Jaén).*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 10/01/2017, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de La Carolina

D^a. Susana Pelaez Armijo Juez de Paz sustituto de Arquillos (Jaén)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, a 17 de Enero de 2017.- El Secretario de Gobierno, DIEGO MEDINA GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 1 DE ANDÚJAR

246 *Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 904/2015 a instancia de José Pérez Cubillas.*

Edicto

N.I.G.: 2300542C20150001929.

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 904/2015.

Negociado: FT.

Sobre:

De: José Pérez Cubillas.

Procuradora: Sra. Isabel Palomino Santamaría.

Letrado:

Contra:

Procurador:

Letrado:

Doña M^a. Dolores Cabrera Gallardo, Secretaria Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Andújar.

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio sobre rectificación de cabida 904/2015 a instancia de José Pérez Cubillas respecto de las siguientes fincas:

Finca rústica situada en el paraje conocido como “La Morena” o “Universidad”, sita en el término municipal de Lahiguera (Jaén), aunque erróneamente el título y registro la sitúan en el término municipal de Villanueva de la Reina, destinada al cultivo del olivar de secano. Finca registral 10.339, inscrita al tomo 2971, libro 211, folio 166.

Según la actora dicha finca tiene una extensión total según título de 86 áreas, 59 centiáreas (8.659 m²) según catastro 1 hectárea, 85 centiáreas (10.085 m²) y real 1 hectárea, 5 áreas, 61 centiáreas (10.561 m²).

Se pretende por la parte la rectificación de la cabida que consta en el título de la actora, 8.659 m² y en el catastro inmobiliario 10.085 y en su lugar inscribir la cantidad real que tiene la parcela de la finca, siendo por tanto la superficie de la parcela 337 de 10.561 m².

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el

expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Andújar, a 10 de Enero de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA DOLORES CABRERA GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE ANDÚJAR

247 *Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 815/2015 a instancia de Manuel Antonio Cubillas Galán.*

Edicto

N.I.G.: 2300542C20150001930.

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 815/2015.

Negociado: 3l.

Sobre: Expediente de Dominio Rectificación de Cabida.

De: Manuel Antonio Cubillas Galán.

Procuradora: Sra. Isabel Palomino Santamaría.

Letrado:

Contra:

Procurador:

Letrado:

Doña María Inmaculada González Luque, Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Andújar.

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 815/2015 Expediente de Dominio Rectificación de Cabida a instancia de Manuel Antonio Cubillas Galán expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca rústica situada en el paraje conocido como “La Morena” o “Universidad”, sita en el término municipal de Lahiguera (Jaén), aunque erróneamente el título y registro la sitúan en el término municipal de Villanueva de la Reina, destinada al cultivo del olivar de secano. La finca matriz de la que esta se resto, está en el Registro de la Propiedad de Andújar al libro 35 de Villanueva de la Reina, folio 18, finca 1691, inscripción 5.

Que dicha finca tiene una extensión total según título de 86 áreas 59 centiáreas (8.659 m²), según catastro 1 Hectárea 6 áreas y 57 centiáreas (10.657 m²), y real 98 áreas 71 centiáreas (9.871 m²).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Andújar, a 09 de Enero de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA INMACULADA GONZÁLEZ LUQUE.